

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00859/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha (31) treinta y uno de Enero de 2011 dos mil Once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

“Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipio, así como la información disponible sobre su diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00011/ZINACANT/IP/A/2011**.

SOLICITUD DE ENTREGA: VÍA EL SICOSIEM.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.- Con fecha (16) dieciséis de Febrero de 2011 dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00011/ZINACANT/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio envío a usted la información y archivos adjuntos proporcionados por los servidores públicos habilitados:

"EN REFERENCIA A SU PETICIÓN HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 11, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO GENERA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DICHA INFORMACIÓN, POR LO TANTO ESTA

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA DE ATENDER DE MANERA FAVORABLE SU PETICIÓN."

"En respuesta a la solicitud 0011/ZINACANTP/IP/A/2011 le comenta que esta Dirección dio seguimiento al Programa Federal Ahorro, Subsidio para la Vivienda TU CASA, en el año 2009 no se aplicó en el Municipio y para el Ejercicio Fiscal 2010, se aplica de acuerdo con las Reglas de Operación 2010 de SEDESOL. Envío el padrón de los 37 beneficiarios por localidad."

Así mismo resulta aplicable el acuerdo 006/CI/2009 emitido por el Comité de Información el 30 de octubre del año 2009; en el que se acordó que los datos personales es información concerniente a una persona física identificada o identificable y es considerada información confidencial, cuando se contengan datos personales; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; como es el domicilio, teléfono particular, edad, estado civil, grupo sanguíneo, lugar de origen, clave del Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de Registro de Población (CURP), Clave de cualquier Sistema de Seguridad Social, nombre y la firma, en este último caso siempre y cuando se trate de personas físicas, exceptuando el nombre de los que sean beneficiarios de algún programa y que para ello sea necesario la integración del padrón y que no cause discriminación, contenida en los documentos que obren en poder de los servidores públicos habilitados.

Bajo el principio de máxima transparencia y al efecto de proporcionar elementos adicionales y correlacionados con su solicitud se encuentra a su disposición el Portal de Transparencia de este Municipio, específicamente en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx, en donde se abunda sobre su petición.

ATENTAMENTE
LIC IVÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ROSAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC"(sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos 00011ZINACANT00651025600017507.pdf y 00011ZINACANT00651025600022568.pdf, cuyo contenido de información es idéntico y que consiste en lo siguiente:

PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "AHORRO, SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA "TU CASA" EJERCICIO FISCAL 2010

No.	LOCALIDAD	NOMBRE DEL BENEFICIARIO		
		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
1	AGUA BLANCA	FLORES	SANJUANERO	ANGELICA MARIA
2	BUENAVISTA	GONZALEZ	PASTRANA	ROCIO ARACELY

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

3	BUENAVISTA	GONZALEZ	ACEVEDO	LORENA
4	BUENAVISTA	ESQUIVEL	MONROY	JOSEFINA
5	BUENAVISTA	GONZALEZ	ESPINOZA	CLAUDIA
6	BUENAVISTA	GONZALEZ	GONZALEZ	TERESA DE JESUS
7	CERRO DEL MURCIELAGO	BASILIO	ENTONTE	MARGARITA
8	CERRO DEL MURCIELAGO	OROZCO	AGUSTIN	GILBERTA
9	CERRO DEL MURCIELAGO	BASILIO	MATIAS	TIBERIO
10	CERRO DEL MURCIELAGO	BASILIO	ENTOTE	LUCINO
11	CERRO DEL MURCIELAGO	VIVANCO	BASILIO	MIGUEL
12	CERRO DEL MURCIELAGO	BASILIO	MATIAS	ALBERTA
13	CERRO DEL MURCIELAGO	VIVIANCO	BASILIO	FERNANDO
14	EJIDO DEL CERRO DEL MURCIELAGO	CERRITOS	JASSO	LAZARO
15	EJIDO DEL CERRO DEL MURCIELAGO	GONZALEZ	BASILIO	FELIPA
16	EJIDO DEL CERRO DEL MURCIELAGO	ENTOLE	AGUSTIN	TEODORA
17	LA PEÑUELA	GARCIA	VELAZQUEZ	VIDAL
18	LA PEÑUELA	JIMENEZ	DIAZ	REYNA
19	LA PEÑUELA	ESQUIVEL	MONROY	DOMITILA
20	LA PEÑUELA	GARCIA	NAVA	RODRIGO
21	LA PUERTA DEL MONTE	ALVAREZ	MERCADO	LAURA ANTONIA
22	LA PUERTA DEL MONTE	GONZALEZ	MATA	MA GUADALUPE
23	LA PUERTA DEL MONTE	GONZALEZ	HERNANDEZ	SILVIA
24	LA PUERTA DEL MONTE	LUGO	CHAVEZ	JUANA
25	LOMA ALTA	CARBAJAL	MARTINEZ	ADELA
26	LOMA ALTA	MERCADO	JAVIER	EPIFANIA
27	LOMA ALTA	CARBAJAL	DELGADO	MUCIO TRINIDAD
28	LOMA ALTA	ALVAREZ	VELAZQUEZ	EPIFANIO
29	LOMA ALTA	HERNANDEZ	MENDOZA	ISABEL
30	LOMA ALTA	NIETO	DOMINGUEZ	CIRILA

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

31	LOMA ALTA	ALVAREZ	ALVAREZ	ADAN
32	LOMA ALTA	GONZALEZ	GARCIA	JOSE CARMEN
33	RAICES	ALVAREZ	ZARATE	ARISTEO
34	RAICES	ALVAREZ	ALVAREZ	MARIA ANTONIA
35	RAICES	DE LA CRUZ	CARBAJAL	SUSANA
36	RAICES	GUADARRAMA	GUADARRAMA	ERNESTINA
37	RAICES	DIAZ	ALVAREZ	VALENTIN

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es por lo que en fecha (07) siete de Marzo del año 2011 dos mil once interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"La respuesta del sujeto obligado no es suficiente, es incompleta para contestar a mi solicitud, pues en ella anexa solo dos archivos pero con el mismo contenido, correspondientes a un programa, que publican solo una relación de beneficiarios y no publican los datos que las mismas reglas de operación 2010 de la SEDESOL le obligan a publicar, pues dicho programa tiene formatos llenos y firmados por la autoridad correspondiente y que se generaron y están en posesión del sujeto obligado, en los cuales se mencionan las aportaciones de los beneficiarios, del gobierno federal, del ayuntamiento y el tipo de acción realizada. En caso de que para el ejercicio fiscal 2009 no se hayan ejercido recursos del programa federal "TU CASA", no hacen mención a un dictamen de inexistencia de la información, emitido por el Comité de Información.

En su respuesta recurren a decirme que: " Bajo el principio de máxima transparencia y al efecto de proporcionar elementos adicionales y correlacionados con su solicitud se encuentra a su disposición el Portal de Transparencia de este Municipio, específicamente en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx, en donde se abunda sobre su petición ." Revisé el portal mencionado y la información publicada está incompleta y no actualizada, pues de "Padrones de desarrollo agropecuario" solo muestran alguna información del 2009 y de ella no toda tiene los recursos invertidos, ni más datos del origen de los mismos, del "Padrón de mejoramiento a la vivienda 2009" igualmente sin montos de dinero aportado o ejercido con ese proyecto y el importe en dinero recibido por cada beneficiario, además, que no muestran lo correspondiente a ese programa del ejercicio fiscal 2010, y en su lugar muestran un cuadro que corresponde al "Padrón de Programas Municipal 2010" (del cual anexo el archivo) que muestra la información tan insuficiente que contradice completamente la declaración del titular de la unidad de información acerca del "principio de máxima transparencia", pues tan solo (en un renglón del cuadro publicado) del programa de mejoramiento a la vivienda, dice que la comunidad es todo el municipio (tal vez aclaren a que se refieren con su concepto de municipio y lo

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

que las Leyes Aplicables dicen acerca del mismo), que el "tipo de apoyo" es: "material de construcción" de tal forma que deja a la imaginación de cualquier persona que así debe decir su expediente técnico y la documentación generada con ese programa, que la "población beneficiada" es un "promedio de 10,000 familias" (que me imagino fue el dato que reportaron al OSFEM en sus informes mensuales y trimestrales y con el cual auditarán dicho programa), entonces sería transparente que aclaren a qué cantidad se refieren con "un promedio de 10,000 familias", en "ejercicio fiscal" menciona "2010 recurso federal asignado por el ramo 33" que es una información aceptable y que muestra la gran responsabilidad de publicar en diferentes medios toda la información de dicho programa como lo marcan sus lineamientos o reglas de operación, en "unidad de medida" menciona: cemento, mortero, lámina y tinacos" que sería transparente mostrar el costo de cada uno de ellos y cuántos fueron entregados a cada persona beneficiaria o a cada una de las "10,000 familias beneficiadas", por último en ese renglón dice: "total": "promedio de 10,000 familias" que nuevamente sin querer juzgar, parece una burla, pues no es claro a que se refiere con "total" ni a "promedio de 10,000 familias", tal vez sea una nueva unidad de medida que acaban de inventar en ese ayuntamiento. Con esa respuesta queda claro que el sujeto obligado, su Titular, el Servidor Público Habilitado que generó dicha información, el titular de la unidad de información y el contralor interno como integrante del Comité de Información, no cumplen con sus obligaciones y funciones que les establece la Ley que nos ocupa, ni las normas que el mismo Gobierno Federal estableció para el ejercicio de los recursos del ramo 33, dejando oscuro lo que muy seguro es oscuro y no transparente en el ejercicio de los recursos públicos. De cuántos millones de pesos es el programa, y por qué tanta oscuridad en su ejercicio. Lo mismo podemos observar en los otros dos programas o proyectos (folios 2 y 3) del cuadro publicado en su dirección electrónica.

Con lo anterior, quise encontrar más información que corresponda a mi solicitud de acuerdo a lo recomendado por el Responsable de la Unidad de Información, Lic. Iván Roberto Hernández Rosas, y no encuentro información correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en los que los que según él, "se abunda sobre mi petición", por lo que tal vez este servidor público sea más transparente y especifique en qué parte de su dirección electrónica, se encuentra la información solicitada."(Sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

"Por entregarme la información incompleta, por negarme la información solicitada y considerar que la respuesta es desfavorable conforme a mi solicitud.

El sujeto obligado no se apegó a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, ni cumplen con tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00859/INFOEM/IP/RR/2011**.

VII.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que se estimen violatorios de la Ley de la materia; sin embargo, esta situación no es condicionante para que

00859/INFOEM/IP/RR/2011

IV.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, mismo que consiste en lo siguiente:

El **SUJETO OBLIGADO** adjunto el archivo C00011ZCNACANT021002730001164.pdf que contiene lo siguiente:

This image shows a full page of white paper with horizontal dashed lines. The lines are evenly spaced and run across the entire width of the page, providing a guide for handwriting practice. There are no margins, text, or other markings on the paper.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



R.R.00859/INFOEM/IP/RR/2011.

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO.

Zinacantan, México; Marzo 10 del 2011.

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Con fundamento en los artículos 5 párrafo décimo segundo y décimo cuarto fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracciones V, XI, XII y XV, 7 fracción IV, 11, 33, 48 y 75 BIS A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se rinde el informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión **00859/INFOEM/IP/RR/2011**, relacionado con la solicitud de información 00011/ZINACANT/IP/A/2011 por estar en tiempo y forma, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.- En fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, se presentó la solicitud 00011/ZINACANT/IP/A/2011 vía SICOSIEM que a la letra reza:

"Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipio, así como la información disponible sobre su diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, de los ejercicios fiscales 2009 y 2010." (sic)

2.- Una vez analizada la solicitud 00011/ZINACANT/IP/A/2011, el primero de febrero del año en curso, se realizó el requerimiento textual de lo solicitado a los Servidores Públicos Habilitados, en la cual obra la información requerida, a fin de atender la misma como consta en la impresión obtenida del SICOSIEM. **(ANEXO UNO).**

3.- En fechas nueve y quince de febrero del dos mil once, los Servidores Públicos Habilitados remitieron a la Unidad de Transparencia y Planeación sus respuestas, apreciándose la existencia de dos textos como consta en el SICOSIEM:

El Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal:

"EN REFERENCIA A SU PETICIÓN HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 11, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO GENERA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DICHA INFORMACIÓN, POR LO TANTO ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA DE ATENDER DE MANERA FAVORABLE SU PETICIÓN." (sic)

Y el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Social:

"En respuesta a la solicitud 0011/ZINACANTP/IP/A/2011 le comenta que esta Dirección dio seguimiento al Programa Federal Ahorro, Subsidio para la Vivienda TU CASA, en el año 2009 no se aplicó en el Municipio y para el Ejercicio Fiscal 2010, se aplica de acuerdo con las Reglas de Operación 2010 de SEDESOL. Envío el padrón de los 37 beneficiarios por localidad." (sic)

Asimismo adjuntándose dos archivos, siendo el "0011ZINACANT00651025600017507.doc y 00011ZINACANT00651025600022568.doc" y transmitiéndose la información para dar contestación a la solicitud número 00011/ZINACANT/IP/A/2011, el día dieciséis de febrero del presente año, con el ánimo de darle acceso a la misma. **(ANEXO DOS).**

4.- Posteriormente el ocho de marzo del presente año, mediante oficios números UIM/030 y 031/2011 dirigidos al C. P. José Fernández Caballero, Tesorero Municipal y al C. Guillermo Isidro Hernández Carriche, Director de Desarrollo Social, ambos Servidores Públicos Habilitados, en el que se hacía de su conocimiento de la interposición del Recurso de Revisión 00859/INFOEM/IP/RR/2011, con la finalidad de informar por escrito los fundamentos y motivos que dieron origen a la respuestas proporcionadas al solicitante, y estar en posibilidades de integrar el presente. **(ANEXO TRES).**

5.- El día nueve de marzo del año en curso, mediante el oficio identificado con número PM/TM/0130/2011, se emitió respuesta al oficio UIM/030/2011 arriba referido; en dicha contestación se expone, funda y motiva los términos en que fue atendida la solicitud 00011/ZINACANT/IP/A/2011 vía SICOSIEM, versando sustantivamente las argumentaciones del Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, "... en que esta autoridad se encuentra imposibilitada de poder entregar padrones de beneficiarios, información sobre su diseño, montos, acceso y ejecución..." **(ANEXO CUATRO).**

Asimismo el nueve de marzo del dos mil once a través del oficio número PM/D.D.S/0517/2011, el Servidor Público Habilitado del área de la Dirección de Desarrollo Social, dio respuesta al oficio UIM/031/2011, manifestando que no ha habido mala fe para

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



brindar a cualquier ciudadano la información que requiera, versando entre otras observaciones que hace del conocimiento a esta Unidad de Transparencia y Planeación, las cuales quedan inscritas en el oficio de referencia, como si a letra se insertaran, documentales que corren agregadas para los efectos a que haya lugar. **(ANEXO CINCO).**

En este tenor el C. Guillermo Isidro Hernández Carriche, Director de Desarrollo Social y Servidor Público Habilitado, a través del oficio de fecha nueve de marzo del dos mil once y anexos, identificado con el número PMD.D.S/0518/2011, recibido en esta Unidad de Transparencia y Planeación en misma fecha, solicita al Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, un dictamen de inexistencia de la información de los Programas de Mejoramiento a la Vivienda, ejercicio fiscal 2009 y el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa" ejercicio fiscal 200; toda vez, que esa Dirección no cuenta con ningún expediente, en relación a lo anterior el Comité estará agendando próxima sesión, para darle el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **(ANEXO SEIS).**

CONSIDERANDO

I. Que la Unidad de Información es la encargada de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, siendo el enlace entre el particular y el sujeto obligado, por lo que en ejercicio de sus funciones requirió de manera íntegra la información solicitada por el ahora recurrente y dando el trámite correspondiente; como se describe en los antecedentes 1, 2 y 3; con lo cual la Unidad de Transparencia y Planeación dio seguimiento para la atención de la solicitud con el afán de que la respuesta se apegara a los criterios de publicidad y oportunidad en beneficio del solicitante; conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Que el Servidor Público Habilitado es designado por el Presidente del Comité de Información, cuya función primordial es auxiliar con la información que obre en los archivos para la atención de las solicitudes de información y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información; lo anterior con fundamento en el artículo 2 fracción XII, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



III. Con relación a lo manifestado por el recurrente es necesario establecer los términos en los que plantea el **acto de impugnación** y que en su literalidad son:

"La respuesta del sujeto obligado no es suficiente, es incompleta para contestar a mi solicitud, pues en ella anexa solo dos archivos pero con el mismo contenido, correspondientes a un programa, que publican solo una relación de beneficiarios y no publican los datos que las mismas reglas de operación 2010 de la SEDESOL le obligan a publicar, pues dicho programa tiene formatos llenos y firmados por la autoridad correspondiente y que se generaron y están en posesión del sujeto obligado, en los cuales se mencionan las aportaciones de los beneficiarios, del gobierno federal, del ayuntamiento y el tipo de acción realizada. En caso de que para el ejercicio fiscal 2009 no se hayan ejercido recursos del programa federal "TU CASA", no hacen mención a un dictamen de inexistencia de la información, emitido por el Comité de Información.

En su respuesta recurren a decirme que: " Bajo el principio de máxima transparencia y al efecto de proporcionar elementos adicionales y correlacionados con su solicitud se encuentra a su disposición el Portal de Transparencia de este Municipio, específicamente en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx, en donde se abunda sobre su petición ." Revisé el portal mencionado y la información publicada está incompleta y no actualizada, pues de "Padrones de desarrollo agropecuario" solo muestran alguna información del 2009 y de ella no toda tiene los recursos invertidos, ni más datos del origen de los mismos, del "Padrón de mejoramiento a la vivienda 2009" igualmente sin montos de dinero aportado o ejercido con ese proyecto y el importe en dinero recibido por cada beneficiario, además, que no muestran lo correspondiente a ese programa del ejercicio fiscal 2010, y en su lugar muestran un cuadro que corresponde al "Padrón de Programas Municipal 2010" (del cual anexo el archivo) que muestra la información tan insuficiente que contradice completamente la declaración del titular de la unidad de información acerca del "principio de máxima transparencia", pues tan solo (en un renglón del cuadro publicado) del programa de mejoramiento a la vivienda, dice que la comunidad es todo el municipio (tal vez aclaren a que se refieren con su concepto de municipio y lo que las Leyes Aplicables dicen acerca del mismo), que el "tipo de apoyo" es: "material de construcción" de tal forma que deja a la imaginación de cualquier persona que así debe decir su expediente técnico y la documentación generada con ese programa, que la "población beneficiada" es un "promedio de 10,000 familias" (que me imagino fue el dato que reportaron al OSFEM en sus informes mensuales y trimestrales y con el cual auditarán dicho programa), entonces sería transparente que aclaren a qué cantidad se refieren, con "un promedio de 10,000 familias", en "ejercicio fiscal" menciona "2010 recurso federal asignado por el ramo 33" que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



es una información aceptable y que muestra la gran responsabilidad de publicar en diferentes medios toda la información de dicho programa como lo marcan sus lineamientos o reglas de operación, en "unidad de medida" menciona: cemento, mortero, lámina y linacos" que sería transparente mostrar el costo de cada uno de ellos y cuántos fueron entregados a cada persona beneficiaria o a cada una de las "10,000 familias beneficiadas", por último en ese renglón dice: "total":

"promedio de 10,000 familias" que nuevamente sin querer juzgar, parase uno burlo, pues no es claro a que se refiere con "total" ni a "promedio de 10,000 familias", tal vez sea una nueva unidad de medida que acaban de inventar en ese ayuntamiento. Con esa respuesta queda claro que el sujeto obligado, su Titular, el Servidor Público Habilitado que generó dicha información, el titular de la unidad de información y el contralor interno como integrante del Comité de Información, no cumplen con sus obligaciones y funciones que les establece la Ley que nos ocupa, ni las normas que el mismo Gobierno Federal estableció para el ejercicio de los recursos del ramo 33, dejando oscuro lo que muy seguro es oscuro y no transparente en el ejercicio de los recursos públicos. De cuántos millones de pesos es el programa, y por qué tanta oscuridad en su ejercicio. Lo mismo podemos observar en los otros dos programas o proyectos (folios 2 y 3) del cuadro publicado en su dirección electrónica.

Con lo anterior, quise encontrar más información que corresponda a mi solicitud de acuerdo a lo recomendado por el Responsable de la Unidad de Información, Lic. Iván Roberto Hernández Rosas, y no encuentro información correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en los que los que según él, "se abunda sobre mi petición", por lo que tal vez este servidor público sea más transparente y especifique en qué parte de su dirección electrónica, se encuentra la información solicitada." (sic)

De igual forma las razones y motivos de su inconformidad, quedaron establecidos en los términos siguientes:

"Por entregarme la información incompleta, por negarme la información solicitada y considerar que la respuesta es desfavorable conforme a mi solicitud.

El sujeto obligado, no se apega a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, ni cumplen con tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizado, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio." (sic)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011: AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



IV.- Vistas las razones y motivos expuestos por el hoy recurrente, en su correlativo argumento, generaliza apreciaciones subjetivas, que si bien son respetables, no son del todo apegados a la realidad de los hechos que motivan el presente, baste para ello, retomar el sentido de literal de la solicitud original que motivó el presente "...Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipio, así como la información disponible sobre su diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, de los ejercicios fiscales 2009 y 2010."; es así, que los servidores públicos habilitados, al momento de atender dicha solicitud, remitieron precisamente la documentación disponible.

No obstante lo anterior, el recurrente al interponer el presente medio de impugnación, arguye la falta de documentación que a su entender, obra en los archivos municipales, además de que en ésta ocasión (al recurrir), especifica y detalla una serie de documentos, mismos que a pesar de no estar constreñidos en su solicitud inicial, si se correlacionan en lo posible, dentro del informe justificado del habilitado y que corre agregado al presente como Anexo Cinco, el que reitero, solicito que se tenga por reproducido por todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertara.

De igual forma en su informe, el habilitado atiende con los medios a su alcance lo referente al ejercicio fiscal 2009, a la par de instar ante el Comité de Información las inexistencias de dichos archivos y/o documentación (anexo 6), por lo que en su momento y previo análisis de dicha solicitud de inexistencia, el comité competente, estará proveyendo el acuerdo que en derecho corresponda o en su caso acatando las resoluciones que determinen al respecto.

Ahora bien, por lo que hace a lo argüido por el hoy recurrente, relativo a cuestiones de la página web del ayuntamiento, es importante señalar que la misma se conforma con la información proporcionada por los habilitados de las instancias municipales, actualizándola en lo posible y efectivamente en el ánimo de proporcionar elementos adicionales, en su oportunidad se le remito al particular a dicha pagina, en donde entre otros aspectos tiene a su alcance lo conducente al artículo 12, fracción VII de la Ley de la Materia, referente al PRESUPUESTO ASIGNADO E INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN, que confieren rubros varios, como el Presupuesto por Programa 2009 y 2010, detallando información del diseño, montos y acceso y ejecución de programas de subsidio; también se sitúa el rubro correlativo al artículo 12 fracción XIX de la Ley de la Materia, referente de PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES ANUALES, donde entre otros aspectos, se contiene informe anual 2010 y el 3 informe de la administración anterior, contando no solo con los

4 / 10

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



programas de subsidio solicitados, sino también asequibles la totalidad de acciones emprendidas por la presente administración; situaciones apreciables en las respectivas direcciones:

<http://zinacantepec.gob.mx/pdfs/ART.%2012.%20VII.%20PRESUPUESTO%20ASIGNADO%20E%20INFORMES%20SOBRE%20SU%20EJECUCION/PRESUPUESTO%20POR%20PROGRAMA%20EJERCICIO%20FISCAL%202009.pdf>

<http://zinacantepec.gob.mx/PORTAL%20TRANSPARENCIA%20octubre%2010/Art.%2012.%20VI.%20PRESUPUESTO%20ASIGNADO%20E%20INFORMES%20SOBRE%20SU%20EJECUCION/Presupuesto%20por%20Programa%20ejercicio%20fiscal%20202010.pdf>

<http://zinacantepec.gob.mx/TRANSPARENCIA/ART.12.%20XIX%20PROGRAMAS%20DE%20TRABAJO%20E%20INFORMES%20ANUALES/PRIMER%20INFORME%20DE%20GOBIERNO%20ZINACANTEPEC.pdf>

<http://zinacantepec.gob.mx/pdfs/ART.%2012.%20XIX%20PROGRAMAS%20DE%20TRABAJO%20E%20INFORMES%20ANUALES/3%C2%B0%20INFORME%20DE%20GOBIERNO%202006-2009.pdf>

Además, en la dirección electrónica <http://zinacantepec.gob.mx/padronesbeneficiarios.html>; se encuentra dispuesta para libre consulta, entre otra información, la relación a los padrones de mejoramiento a la vivienda 2009 y el padrón de programas municipales 2010.

Por lo expuesto, reiteramos que la disposición de ésta administración municipal es transparentar sus acciones, no obstante, también queda manifiesta la intención del recurrente, para alejarse de la propósito primero de la solicitud de origen y ahora traslada nuevos aspectos de información, no planteados en su solicitud original, por lo que no puede ser procedente el presente recurso y si inoperantes sus argumentos, amén de que la respuesta otorgada al solicitante, no puede, ni debe de considerarse encuadrada dentro la hipótesis de la fracción I del artículo 71 del la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que nunca se le negó la información conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley en comento, ni tampoco la respuesta emitida, puede ser encuadrada en las hipótesis previstas en la fracciones III y IV del referido numeral 71, por los motivos advertidos y sustentados en el cuerpo del presente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



Es así, que para el caso de resolver procedente el recurso de cuenta, eventualmente se estarían atendiendo cuestiones diversas a las planteadas en la solicitud de origen, haciendo del derecho a la información, una materia subjetiva e imprecisa, no obstante, de darse el caso, habría al momento de resolver el presente recurso, eventualmente que sumar la aplicación de la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que sustantivamente se estaría modificando la respuesta ofrecida al particular, por los motivos, fundamentos y constancias advertidas en los párrafos precedentes, resultando por tanto sobreesido.

Por consiguiente, dicha resolución en caso de ser procedente, también tendrá que precisar los órganos de la administración pública municipal obligados a cumplirla, así como los alcances y efectos en su caso, esto es, indicar cuales documentos o archivos son los que eventualmente se otorgarían, así como el servidor público habilitado, mandatado al efecto, ello de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis de la Ley referida.

De los antecedentes y considerandos expuestos, se observa claramente:

UNO: Que la Unidad de Información se condujo en todo momento, acorde a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en beneficio del solicitante, siendo el objetivo del Titular de la Administración, el transparentar el actuar del Ayuntamiento que encabeza como Sujeto Obligado.

DOS: Que la respuesta impugnada emitida por parte del Sujeto Obligado y que hoy se recurre, nunca consistió en respuesta desfavorable o negativa de información que se tuviera, ni tampoco se dispuso de información incompleta o que no correspondiera a lo instado y muy por el contrario se ponderó en todo momento el principio de máxima publicidad, así como el de orientación.

PRUEBAS

Con la finalidad de dar mayores elementos, se ofrecen las siguientes pruebas:

I. LAS DOCUMENTALES

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utyp@zinacantepec.org.mx



a).- Impresión del requerimiento vía SICOSIEM a los Servidores Públicos habilitados, de la solicitud número 00011/ZINACANT/IP/A/2011. **(ANEXO UNO).**

Probanza con la cual se acredita que se solicita a las áreas correspondientes de la Administración Pública Municipal la solicitud original del recurrente, no omitiéndose parte alguna.

b).- Impresión del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México de las respuestas a la solicitud 00011/ZINACANT/IP/A/2011, apreciándose la existencia de dos textos y dos archivos adjuntos con número "0011ZINACANT00651025600017507.doc y 00011ZINACANT00651025600022568.doc" como consta en el SICOSIEM. **(ANEXO DOS).**

Probanza con la cual se acredita que se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente, por parte de los Servidores Públicos Habilitados.

c).- Copia simple de los oficios números UIM/030 y 031/2011, por el cual se hace del conocimiento a los Servidores Públicos Habilitados de la interposición del Recurso de Revisión. **(ANEXO TRES).**

Probanza con la cual se acredita que la Unidad de Transparencia y Planeación, requiere los fundamentos y motivos que dieron origen a las respuestas proporcionadas al solicitante, para atender oportunamente el Recurso de Revisión.

d).- Copia simple del oficio de fecha nueve de marzo del presente año, identificado con el número PM/TM/0130/2011 y un anexo, suscrito por el C.P. José Fernández Caballero, Tesorero Municipal. **(ANEXO CUATRO).**

Probanza mediante la cual, el Servidor Público Habilitado, funda, motiva y justifica la respuesta proporcionada a la solicitud de información 00011/ZINACANT/IP/A/2011.

e).- Copia simple del oficio de fecha nueve de marzo del dos mil once y anexos, identificado con el número PMD.D.S/0517/2011, suscrito por el C. Guillermo Isidro Hernández Carriche, Director de Desarrollo Social y Servidor Público Habilitado. **(ANEXO CINCO).**

Probanza mediante la cual, el Servidor Público Habilitado, funda, motiva y justifica la respuesta proporcionada a la solicitud de información 00011/ZINACANT/IP/A/2011, amén de atender el principio de orientación.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN
utp@zinacantepec.org.mx



f).- Copia simple del oficio de fecha nueve de marzo del dos mil once y anexos, identificado con el número PMD.D.S/0518/2011, suscrito por el C. Guillermo Isidro Hernández Carriche, Director de Desarrollo Social. **(ANEXO SEIS).**

Probanza mediante la cual, el Servidor Público Habilitado, solicita al Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, un dictamen de inexistencia de la información; amén de atender el principios de máxima publicidad y de orientación.

II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. en todo lo que favorezca por actuar conforme a derecho.

III.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que se derive de todos y cada uno de los documentos y constancias que obren en el presente expediente, asimismo la información que se encuentre registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y en los archivos relacionados que obren en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que favorezca a esta parte.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Se tenga por rendido y presentado este informe justificado, en tiempo y forma, sustentando el responsable y legal actuar del Sujeto Obligado y de la Unidad de Transparencia y Planeación, en los términos y consideraciones de hecho y razonamientos de derecho expuestos, de manera concatenada con las probanzas ofrecidas y con todas aquellas constancias anexas que integran el presente para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- Proveer conforme a derecho.

ATENTAMENTE ,

IVÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ROSAS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN.

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES
 DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

En sesión: LIC. IRÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ROSAS Responsable de: Unidad de Información - Sujeto Obligado

Folio del Requerimiento		Requerimiento		Análisis Adjuntos		Folio		Respuesta	
Folio	Fecha	SNH	Texto	Análisis	Adjuntos	Folio	Fecha	Folio de Respuesta	Respuesta
0011/ZINACANT/PIA/RR/2011	01-02-2011	C.F. JOSÉ HERNÁNDEZ CAVALERO					06-02-2011	00011/ZINACANT/PIA/RR/2011	
0011/ZINACANT/PIA/RR/2011	01-02-2011	C. GUILLERMO HERNÁNDEZ DURRUE					16-02-2011	00011/ZINACANT/PIA/RR/2011	00011/ZINACANT/PIA/RR/2011

De click en los íconos o en los archivos AC Admisión PS - Petición Solicitada PS - Petición Autorizada PS - Petición Resuelta

Cerrar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Atende a usuarios: atencion@infoem.org.mx Tel. 01 55 5216441 (01 222 229380 ext. 141, 136, 143, 149 y 153)

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SiCOSIEM, lo siguiente:

ZINACANTEPEC, México a 16 de Febrero de 2011

[REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/ZINACANT/PIA/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio envío a usted la información y archivos adjuntos proporcionados por los servidores públicos habilitados:

"EN REFERENCIA A SU PETICIÓN HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 11, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO GENERA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DICHA INFORMACIÓN, POR LO TANTO ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA DE ATENDER DE MANERA FAVORABLE SU PETICIÓN."

"En respuesta a la solicitud 0011/ZINACANT/PIA/2011 le comenta que esta Dirección dio seguimiento al Programa Federal Ahorro, Subsidio para la Vivienda TU CASA, en el año 2009 no se aplicó en el Municipio y para el Ejercicio Fiscal 2010, se aplica de acuerdo con las Reglas de Operación 2010 de SEDESOL. Envío el padrón de los 37 beneficiarios por localidad."

Así mismo resulta aplicable el acuerdo 006/CI/2009 emitido por el Comité de Información el 30 de octubre del año 2009; en el que se acordó que los datos personales es información concerniente a una persona física identificada o identificable y es considerada información confidencial, cuando se contengan datos personales; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; como es el domicilio, teléfono particular, edad, estado civil, grupo sanguíneo, lugar de origen, clave del Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de Registro de Población (CURP), Clave de cualquier Sistema de Seguridad Social, nombre y la firma, en este último caso siempre y cuando se trate de personas físicas, exceptuando el nombre de los que sean beneficiarios de algún programa y que para ello sea necesario la integración del padrón y que no cause discriminación, contenida en los documentos que obren en poder de los servidores públicos habilitados.

Bajo el principio de máxima transparencia y al efecto de proporcionar elementos adicionales y correlacionados con su solicitud se encuentra a su disposición el Portal de Transparencia de este Municipio, específicamente en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx, en donde se abunda sobre su petición.

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Asimismo anexó los oficios que el titular de la Unidad de Información dirigió a los servidores públicos habilitados de la Tesorería Municipal y Dirección de Desarrollo Social en los siguientes términos:

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

Zinacantepec, Méx., 08 de Marzo de 2011

Oficio número: UIM/031/2011

C. GUILLERMO ISIDRO HERNÁNDEZ CARRICHE
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Por este medio hago de su conocimiento que el día de ayer se interpuso Recurso de Revisión número **00859/INFOEM/IP/RR/2011**, relacionado con la solicitud número 00011/ZINACANT/IP/A/2011, siendo el acto impugnado:

"La respuesta del sujeto obligado no es suficiente, es incompleta para contestar a mi solicitud, pues en ella anexa solo dos archivos pero con el mismo contenido, correspondientes a un programa, que publican solo una relación de beneficiarios y no publican los datos que las mismas reglas de operación 2010 de la SEDESOL le obligan a publicar, pues dicho programa tiene formatos llenos y firmados por la autoridad correspondiente y que se generaron y están en posesión del sujeto obligado, en los cuales se mencionan las aportaciones de los beneficiarios, del gobierno federal, del ayuntamiento y el tipo de acción realizada. En caso de que para el ejercicio fiscal 2009 no se hayan ejercido recursos del programa federal "TU CASA", no hacen mención a un dictamen de inexistencia de la información, emitido por el Comité de Información.

En su respuesta recurren a decirme que: "Bajo el principio de máxima transparencia y al efecto de proporcionar elementos adicionales y correlacionados con su solicitud se encuentra a su disposición el Portal de Transparencia de este Municipio, específicamente en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx, en donde abunda sobre su petición." Revisé el portal mencionado y la información publicada está incompleta y no actualizada, pues de 2009-2012 "Padrones de desarrollo agropecuario" solo muestran alguna información del 2009 y de ella no toda tiene los recursos invertidos, más datos del origen de los mismos, del "Padrón de mejoramiento de la vivienda 2009" igualmente sin montos de dinero aportados, ejercido con ese proyecto y el importe en dinero recibido por cada beneficiario, además, que no muestran lo correspondiente al programa del ejercicio fiscal 2010, y en su lugar muestran un cuadro que corresponde al "Padrón de Programas Municipal 2010" (del cual anexo el archivo) que muestra la información tan insuficiente que contradice completamente la declaración del titular de la unidad de

Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec. Tel. 218 99 38

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC MEX.
08 MAR 2011
RECIBIDO
DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

información acerca del "principio de máxima transparencia", pues tan solo (en un renglón del cuadro publicado) del programa de mejoramiento a la vivienda, dice que la comunidad es todo el municipio (tal vez aclaren a que se refieren con su concepto de municipio y lo que las Leyes Aplicables dicen acerca del mismo), que el "tipo de apoyo" es: "material de construcción" de tal forma que deja a la imaginación de cualquier persona que así debe decir su expediente técnico y la documentación generada con ese programa, que la "población beneficiada" es un "promedio de 10,000 familias" (que me imagino fue el dato que reportaron al OSFEM en sus informes mensuales y trimestrales y con el cual auditarán dicho programa), entonces sería transparente que aclaren a qué cantidad se refieren con "un promedio de 10,000 familias", en "ejercicio fiscal" menciona "2010 recurso federal asignado por el ramo 33" que es una información aceptable y que muestra la gran responsabilidad de publicar en diferentes medios toda la información de dicho programa como lo marcan sus lineamientos o reglas de operación, en "unidad de medida" menciona: cemento, mortero, lámina y linacos" que sería transparente mostrar el costo de cada uno de ellos y cuántos fueron entregados a cada persona beneficiaria o a cada una de las "10,000 familias beneficiadas", por último en ese renglón dice: "total":

"promedio de 10,000 familias" que nuevamente sin querer juzgar, parece una burla, pues no es claro a que se refiere con "total" ni a "promedio de 10,000 familias", tal vez sea una nueva unidad de medida que acaban de inventar en ese ayuntamiento. Con esa respuesta queda claro que el sujeto obligado, su Titular, el Servidor Público Habilitado que generó dicha información, el titular de la unidad de información y el contralor interno como integrante del Comité de Información, no cumplen con sus obligaciones y funciones que les establece la Ley que nos ocupa, ni las normas que el mismo Gobierno Federal estableció para el ejercicio de los recursos del ramo 33, dejando oscuro lo que muy seguro es oscuro y no transparente en el ejercicio de los recursos públicos. De cuántos millones de pesos es el programa, y por qué tanta oscuridad en su ejercicio. Lo mismo podemos observar en los otros dos programas o proyectos (folios 2 y 3) del cuadro publicado en su dirección electrónica.

Con lo anterior, quise encontrar más información que corresponda a mi solicitud de acuerdo a lo recomendado por el Responsable de la Unidad de Información, Lic. Iván Roberto Hernández Rosas, y no encuentro información correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, en los que los que según él, "se abunda sobre mi petición", por lo que tal vez este servidor público sea más transparente y especifique en qué parte de su dirección electrónica, se encuentra la información solicitada."

Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantan. Tel. 218 99 38

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

La razón o motivo de inconformidad es lo siguiente:

"Por entregarme la información incompleta, por negarme la información solicitada y considerar que la respuesta es desfavorable conforme a mi solicitud.

El sujeto obligado no se apega a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, ni cumplen con tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio."

Lo anterior con la finalidad de que informe por escrito los fundamentos y motivos que dieron origen a la respuesta proporcionada al solicitante, en un término no mayor a **veinticuatro horas contados a partir de la recepción del presente**, a fin de estar en posibilidad de **integrar y rendir el Informe Justificado** que se deberá rendir al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción X, 38, 71 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. IVÁN ROBERTO HERNÁNDEZ ROSAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN



c.c.p. Archivo.
P.J.G.

Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec. Tel. 218 99 38

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Zinacantepec, México, a 09 de Marzo de 2011.
PM/TM/0130/2011.

LIC. IVAN ROBERTO HERNANDEZ ROSAS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PLANEACION.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en referencia a su oficio número UIM/030/2011 de fecha 08 del mes y año en curso, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 11 *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones"*.

Por lo anterior expuesto esta Autoridad Administrativa no genera en ejercicio de sus atribuciones dicha información, por lo tanto esta autoridad se encuentra imposibilitada de poder entregar padrones de beneficiarios, información sobre su diseño, montos, acceso y ejecución.

Anexo al presente copia simple de la respuesta generada en tiempo y forma por esta Autoridad Administrativa a la solicitud de folio 00011/ZINACANT/IP/A/2011.

Sin más por el momento y en espera de que dicha información sea de utilidad, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ FERNÁNDEZ CABALLERO
TESORERO MUNICIPAL.

Jardín Constitución No. 101, Col. Centro Zinacantepec México

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

08/03/2011 www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2/face...

Infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SICOSIEM**

En sesión: C.P. JOSÉ FERNÁNDEZ CABALLERO
 Responsable de: Servidor Público Habilitado

Observaciones:

Folio de la solicitud: 00811/ZINACANTIPA/2011

Detalles de la Solicitud: Turno a Comisionado Ponente o Órgano Equivalente encargado de realizar su Radicación y Proyecto de Resolución

Observaciones y/o Justificación:

EN REFERENCIA A SU PETICIÓN HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 11, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO GENERA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DICHA INFORMACIÓN, POR LO TANTO ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA DE ATENDER DE MANERA FAVORABLE SU PETICIÓN.

Cerrar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
 Atención a Usuarios: sicosiem@infoem.org.mx
 Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261986 ext. 141, 130, 145, 149 y 133

2.- SUBSIDIOS PARA RADICACIÓN DE UNIDAD BÁSICA DE VIVIENDA RURAL

GRUPO	LOCALIDAD	RECURSO FIANZA O PATRONALIZANTE	CANTIDAD DE ASESORES	SEMPRETELO ASESOR	ASIGNACIÓN M.P.L.		BENEFICIARIOS
					FEDERAL	ESTADAL	
GRUPO 01	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	1	0	40,000.00	0.000.00	1,000
GRUPO 02	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	2	0	80,000.00	0.000.00	2,000
GRUPO 03	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	3	0	120,000.00	0.000.00	3,000
GRUPO 04	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	4	0	160,000.00	0.000.00	4,000
GRUPO 05	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	5	0	200,000.00	0.000.00	5,000
GRUPO 06	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	6	0	240,000.00	0.000.00	6,000
GRUPO 07	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	7	0	280,000.00	0.000.00	7,000
GRUPO 08	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	8	0	320,000.00	0.000.00	8,000
GRUPO 09	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	9	0	360,000.00	0.000.00	9,000
GRUPO 10	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	10	0	400,000.00	0.000.00	10,000
GRUPO 11	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	11	0	440,000.00	0.000.00	11,000
GRUPO 12	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	12	0	480,000.00	0.000.00	12,000
GRUPO 13	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	13	0	520,000.00	0.000.00	13,000
GRUPO 14	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	14	0	560,000.00	0.000.00	14,000
GRUPO 15	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	15	0	600,000.00	0.000.00	15,000
GRUPO 16	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	16	0	640,000.00	0.000.00	16,000
GRUPO 17	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	17	0	680,000.00	0.000.00	17,000
GRUPO 18	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	18	0	720,000.00	0.000.00	18,000
GRUPO 19	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	19	0	760,000.00	0.000.00	19,000
GRUPO 20	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	20	0	800,000.00	0.000.00	20,000
GRUPO 21	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	21	0	840,000.00	0.000.00	21,000
GRUPO 22	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	22	0	880,000.00	0.000.00	22,000
GRUPO 23	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	23	0	920,000.00	0.000.00	23,000
GRUPO 24	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	24	0	960,000.00	0.000.00	24,000
GRUPO 25	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	25	0	1,000,000.00	0.000.00	25,000
GRUPO 26	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	26	0	1,040,000.00	0.000.00	26,000
GRUPO 27	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	27	0	1,080,000.00	0.000.00	27,000
GRUPO 28	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	28	0	1,120,000.00	0.000.00	28,000
GRUPO 29	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	29	0	1,160,000.00	0.000.00	29,000
GRUPO 30	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	30	0	1,200,000.00	0.000.00	30,000
GRUPO 31	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	31	0	1,240,000.00	0.000.00	31,000
GRUPO 32	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	32	0	1,280,000.00	0.000.00	32,000
GRUPO 33	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	33	0	1,320,000.00	0.000.00	33,000
GRUPO 34	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	34	0	1,360,000.00	0.000.00	34,000
GRUPO 35	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	35	0	1,400,000.00	0.000.00	35,000
GRUPO 36	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	36	0	1,440,000.00	0.000.00	36,000
GRUPO 37	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	37	0	1,480,000.00	0.000.00	37,000
GRUPO 38	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	38	0	1,520,000.00	0.000.00	38,000
GRUPO 39	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	39	0	1,560,000.00	0.000.00	39,000
GRUPO 40	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	40	0	1,600,000.00	0.000.00	40,000
GRUPO 41	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	41	0	1,640,000.00	0.000.00	41,000
GRUPO 42	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	42	0	1,680,000.00	0.000.00	42,000
GRUPO 43	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	43	0	1,720,000.00	0.000.00	43,000
GRUPO 44	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	44	0	1,760,000.00	0.000.00	44,000
GRUPO 45	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	45	0	1,800,000.00	0.000.00	45,000
GRUPO 46	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	46	0	1,840,000.00	0.000.00	46,000
GRUPO 47	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	47	0	1,880,000.00	0.000.00	47,000
GRUPO 48	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	48	0	1,920,000.00	0.000.00	48,000
GRUPO 49	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	49	0	1,960,000.00	0.000.00	49,000
GRUPO 50	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	50	0	2,000,000.00	0.000.00	50,000
GRUPO 51	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	51	0	2,040,000.00	0.000.00	51,000
GRUPO 52	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	52	0	2,080,000.00	0.000.00	52,000
GRUPO 53	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	53	0	2,120,000.00	0.000.00	53,000
GRUPO 54	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	54	0	2,160,000.00	0.000.00	54,000
GRUPO 55	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	55	0	2,200,000.00	0.000.00	55,000
GRUPO 56	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	56	0	2,240,000.00	0.000.00	56,000
GRUPO 57	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	57	0	2,280,000.00	0.000.00	57,000
GRUPO 58	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	58	0	2,320,000.00	0.000.00	58,000
GRUPO 59	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	59	0	2,360,000.00	0.000.00	59,000
GRUPO 60	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	60	0	2,400,000.00	0.000.00	60,000
GRUPO 61	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	61	0	2,440,000.00	0.000.00	61,000
GRUPO 62	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	62	0	2,480,000.00	0.000.00	62,000
GRUPO 63	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	63	0	2,520,000.00	0.000.00	63,000
GRUPO 64	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	64	0	2,560,000.00	0.000.00	64,000
GRUPO 65	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	65	0	2,600,000.00	0.000.00	65,000
GRUPO 66	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	66	0	2,640,000.00	0.000.00	66,000
GRUPO 67	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	67	0	2,680,000.00	0.000.00	67,000
GRUPO 68	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	68	0	2,720,000.00	0.000.00	68,000
GRUPO 69	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	69	0	2,760,000.00	0.000.00	69,000
GRUPO 70	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	70	0	2,800,000.00	0.000.00	70,000
GRUPO 71	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	71	0	2,840,000.00	0.000.00	71,000
GRUPO 72	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	72	0	2,880,000.00	0.000.00	72,000
GRUPO 73	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	73	0	2,920,000.00	0.000.00	73,000
GRUPO 74	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	74	0	2,960,000.00	0.000.00	74,000
GRUPO 75	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	75	0	3,000,000.00	0.000.00	75,000
GRUPO 76	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	76	0	3,040,000.00	0.000.00	76,000
GRUPO 77	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	77	0	3,080,000.00	0.000.00	77,000
GRUPO 78	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	78	0	3,120,000.00	0.000.00	78,000
GRUPO 79	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	79	0	3,160,000.00	0.000.00	79,000
GRUPO 80	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	80	0	3,200,000.00	0.000.00	80,000
GRUPO 81	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	81	0	3,240,000.00	0.000.00	81,000
GRUPO 82	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	82	0	3,280,000.00	0.000.00	82,000
GRUPO 83	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	83	0	3,320,000.00	0.000.00	83,000
GRUPO 84	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	84	0	3,360,000.00	0.000.00	84,000
GRUPO 85	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	85	0	3,400,000.00	0.000.00	85,000
GRUPO 86	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	86	0	3,440,000.00	0.000.00	86,000
GRUPO 87	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	87	0	3,480,000.00	0.000.00	87,000
GRUPO 88	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	88	0	3,520,000.00	0.000.00	88,000
GRUPO 89	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	89	0	3,560,000.00	0.000.00	89,000
GRUPO 90	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	90	0	3,600,000.00	0.000.00	90,000
GRUPO 91	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	91	0	3,640,000.00	0.000.00	91,000
GRUPO 92	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	92	0	3,680,000.00	0.000.00	92,000
GRUPO 93	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	93	0	3,720,000.00	0.000.00	93,000
GRUPO 94	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	94	0	3,760,000.00	0.000.00	94,000
GRUPO 95	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	95	0	3,800,000.00	0.000.00	95,000
GRUPO 96	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	96	0	3,840,000.00	0.000.00	96,000
GRUPO 97	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	97	0	3,880,000.00	0.000.00	97,000
GRUPO 98	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	98	0	3,920,000.00	0.000.00	98,000
GRUPO 99	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	99	0	3,960,000.00	0.000.00	99,000
GRUPO 100	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	100	0	4,000,000.00	0.000.00	100,000
GRUPO 101	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	101	0	4,040,000.00	0.000.00	101,000
GRUPO 102	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	102	0	4,080,000.00	0.000.00	102,000
GRUPO 103	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	103	0	4,120,000.00	0.000.00	103,000
GRUPO 104	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	104	0	4,160,000.00	0.000.00	104,000
GRUPO 105	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	105	0	4,200,000.00	0.000.00	105,000
GRUPO 106	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	106	0	4,240,000.00	0.000.00	106,000
GRUPO 107	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	107	0	4,280,000.00	0.000.00	107,000
GRUPO 108	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	108	0	4,320,000.00	0.000.00	108,000
GRUPO 109	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	109	0	4,360,000.00	0.000.00	109,000
GRUPO 110	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	110	0	4,400,000.00	0.000.00	110,000
GRUPO 111	San Juan de los Rios	CON. SAN JUAN DE LOS RIOS	111	0	4,440,000.00	0.000.00	111,000

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DEPENDENCIA: DESARROLLO SOCIAL

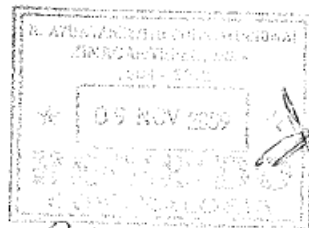
NUMERO DE OFICIO: PM/DDS/358/2009

Zinacantepec, México a 9 de Noviembre de 2009

C.P. ROSENDO GALENA SOBERANIS

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.

P R E S E N T E:



Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 Fracciones XXXII Y XXXII, 129 primer párrafo; la Ley Orgánica Municipal en su artículo 19, 31 Fracciones VIII, XV y XVII, 48 Fracción VI, X y XI, 52, 53 Fracciones I, III, VII, 91 Fracciones IV, VI y XI 95 fracción I, II, IV y 112 fracciones I, II, III y XIV y 103; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México Artículos 1, 8 Fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XII, XIV, XV, XXI, XXII y XXIII; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales en Artículos 1 Fracciones I, II, III, IV, V y VI; 2, 41, 42 Fracciones III, V, XX y XXV y 43, Código Financiero del Estado de México y Municipios 344 Tercer párrafo; así como el manual de entrega recepción de la Administración Pública de aplicación supletoria; me permito informar en tiempo y forma respecto a las OBSERVACIONES y Omisiones, derivadas de la entrega recepción de la nueva administración 2009-2012 que me Honro a presidir.

Al respecto informo a Usted sobre las inconsistencias omisiones y faltantes que dentro de esta dirección se han detectado, siendo las siguientes:

APARTADO DE BIENES MUEBLES

No. Prog.	Nombre o Descripción del Bien	No. de Inventario	Marca	Modelo	Serie	Observaciones
1	Regulador	ZIN 105 100 100 06	Inter 45	BC1926	FO14188164	Inservible.
3	Equipo de Computo	ZIN 105 100 100 10	S/M	M/M	S/S	La unidad se encontraba sin información.
6	Silla plástico verde	ZIN 105 100 100	Monoblock	Concha	S/S	Se encuentra rota.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

13	Bitácoras de gasolina	1	Del 06/12/08 al 05/01/09	indican el pago del fis Faltan reportes del 09/01/09 al 18/08/09 y los reportes indican que se cargo combustible a un vehículo que se encontraba descompuesto en esas fechas.
14	Copias de actas de consejo	1	Del 18/01/07 al 20/12/07	Las fojas 019, 096, 179 y 191 se encuentran duplicadas, y las fojas 009 y 096 están en blanco. ADEMÁS NO SE ENCUENTRA SOPORTE DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2009.
15	Programa mejoramiento de vivienda ejercicio fiscal 2008	78	Del 26/09/08 al 06/11/08	No existe soporte de entrega de los apoyos a beneficiarios.
16	Programa mejoramiento de vivienda ejercicio fiscal 2009	104	Del 25/05/09 al 08/05/09	Se entregaron únicamente 98 legajos No existe soporte de entrega de los apoyos a beneficiarios.
17	115 expedientes TU CASA	---	---	Los expedientes se encuentran mal integrados y se encontraron familiares de servidores públicos de la Dirección como posibles beneficiarios además de que la administración no contaba el recurso para ejercer el programa.
18	Talleres comunitarios 2009	2	Del 12/03/09 al 13/03/09	No cuentan con firma ni sello los expedientes de la integración de comités por parte de contraloría interna y no contemplan en la lista de firmantes a la Dirección de Obras Publicas

APARTADO DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

Falta copia de la foja 4 de 4 en el listado de expedientes entregados al archivo 2008 y no contempla número de folio para la foja faltante dentro del acta.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00859/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

APARTADO DE VEHICULOS OFICIALES

No. Prog.	Marca	Modelo	Color	Serie	Motor	Placas	Estado de uso	Observaciones
3	VW	2002	NEGRO	3VWS1A 1B52M9 15063		LRV- 32-62	MALO	Menciona que se encuentra en el taller mecánico, y ya se encuentra inservible. El número progresivo se encuentra mal siendo el correcto 1 uno.
4	NISSAN (TSUR U/SED AN)	2002	BLANCO	3N1EB3 1S22K37 6330			BUENO	No existe copia de la averiguación previa. Y/ o procedimiento de baja del inventario. El número progresivo se encuentra mal siendo el correcto 2 dos.

APARTADO DE ASUNTOS PENDIENTES

No. Prog.	Descripción	Observaciones
1	Dar respuesta a la solicitud de ITAIPEM FOLIO 00067/ZINACANT/IP/A/2009	El responsable anterior de esta dependencia omitió dar trámite a la solicitud, siendo de su competencia, aunado a la falta de información, respecto de los documentos recibidos por esta nueva administración.
2	Dar respuesta a la solicitud de ITAIPEM FOLIO 00069/ZINACANT/IP/A/2009	El responsable anterior de esta dependencia omitió dar trámite a la solicitud, siendo de su competencia, aunado a la falta de información, respecto de los documentos recibidos por esta nueva administración.
3	Dar seguimiento al programa TU CASA	No se aprobó el presupuesto en la anterior administración para la ejecución del programa. En consecuencia a las solicitudes de los interesados que no se haya aprovechado un recurso federal en beneficio

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC**

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
PMO.D.5.0518/2011

Zinacantepec, México a 09 de marzo de 2011

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
DE ZINACANTEPEC
P R E S E N T E**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo de solicitar el dictamen de inexistencia de la información de los siguientes programas:

- Programa de Mejoramiento a la Vivienda, ejercicio fiscal 2009
- Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa" ejercicio fiscal 2009

Lo anterior ya que en esta Dirección, no contamos con ningún expediente de los programas antes mencionados.

Anexo oficio de observaciones de Entrega-Recepción dirigido al C.P. Rosendo Galeana Soberanis, Contralor Interno Municipal.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



C. GUILLERMO ISIDRO HERNÁNDEZ CARRICHE
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, MEX.



2009 2012

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

RECIBIDO
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL
09 MAR 2011
11:34 am

c.p. Arturo
GARCIA

Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec. Tel. 218 99 38

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VI.- REMISIÓN DEL RECURSO A LA PONENCIA.- El recurso **00859/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día (17) Diecisiete de Febrero de 2011 dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día (10) diez de Marzo de 2011 dos mil Once. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día (07) siete de Marzo de 2011 dos mil once, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha (31) treinta y uno de Enero de 2011 Dos Mil Once, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los **quince días hábiles**, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día (01) Primero de Febrero de 2011 Dos Mil Once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día (22) veintidós de Febrero de 2011 Dos Mil Once. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día (16) dieciséis de Febrero del 2011 Dos Mil Once, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la información otorgada a **EL RECURRENTE** por **EL SUJETO OBLIGADO** resultó incompleta como más adelante se analizara.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** lo hizo valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas como adelante se menciona que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL RECURRENTE** alega haber recibido la información de manera incompleta.

En este sentido, es necesario acotar que **EL RECURRENTE** solicito lo siguiente:

“Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipio, así como la información disponible sobre su diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.” (Sic)

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta mediante oficio que refiere que le envía la información y los archivos enviados por los servidores públicos habilitados, asimismo manifiesta por un lado que esa autoridad administrativa no genera en el ejercicio de sus atribuciones dicha información, por lo tanto se encuentra imposibilitada de atender de manera favorable la petición y por otro lado refiere que la Dirección dio seguimiento al

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Programa federal ahorro, subsidio para la Vivienda TU CASA, en el año 2009 no se aplicó en el municipio y para el ejercicio fiscal 2010, se aplicó de acuerdo a las reglas de operación 2010 de SEDESOL, manifestando que envía al particular el padrón de los 37 beneficiarios por localidad.

Finalmente refiere que bajo el principio de máxima transparencia y a efecto de proporcionar elementos adicionales y correlacionados a la solicitud se encuentra a su disposición el Portal de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, específicamente en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx, en donde se abunda sobre la petición.

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta dos archivos pdf, con el mismo contenido de información, consistente en el padrón de beneficiarios del Programa Ahorro, subsidio para la vivienda “Tu Casa” ejercicio fiscal 2010”, mismo que contiene únicamente los siguientes datos localidad y nombre de beneficiario.

Posteriormente, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que la información solicitada no se le está proporcionando de manera completa, ya que el **SUJETO OBLIGADO adjunta dos archivos con el mismo contenido de información, es decir correspondientes al Programa Federal “Tu Casa” del ejercicio fiscal 2010, sin embargo dicha información no contiene las reglas de operación de la SEDESOL, ni los montos de las aportaciones de los beneficiarios, del gobierno federal, del ayuntamiento y del tipo de acción realizada**, por otro lado respecto al mismo Programa pero para el ejercicio fiscal 2009, se inconforma toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** únicamente refiere que no se ejercieron recursos en dicho periodo, sin embargo no anexa el correspondiente acuerdo de declaratoria de inexistencia emitido por el comité de información.

Respecto a la página electrónica que hace referencia el **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** manifiesta que al revisar el portal mencionado encontró que la información publicada no está actualizada y es incompleta en razón de que en Los “Padrones de Desarrollo Agropecuario” sólo muestran alguna información del año 2009 y en ella no se muestran los recursos invertidos, ni el origen de los mismos, respecto al “Padrón de mejoramiento de vivienda” del ejercicio fiscal 2009 tampoco aparecen los montos aportados y otorgados a cada beneficiario y para el ejercicio fiscal 2010 no aparece información en su lugar muestran un cuadro que corresponde al “Padrón de Programas Municipal 2010) en el que se refiere como comunidad a todo el municipio, como tipo de apoyo material de construcción, como población beneficiada refieren un promedio de 10,000 familias beneficiadas, en ejercicio fiscal 2010, recurso federal asignado por el ramo 33, **en unidad de medida menciona, cemento, mortero, lamina, y tinacos, sin mostrar el costo de cada uno de ellos** y cuantos fueron entregados a cada persona beneficiada o a cada una de las 10,000 familias beneficiadas y en total refieren un promedio de 10,000 familias y que lo mismo ocurre con dos programas o proyectos del cuadro publicado en su dirección electrónica.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de su derecho rindió informe justificado en el cual expresa que una vez analizada la solicitud se requirió a los servidores públicos habilitados la información requerida, por lo que posteriormente mediante los oficios correspondientes de los

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

cuales anexa copias el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal refirió que dicha unidad administrativa no generaba la información solicitada, por otro lado el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Social refirió que dicha dirección únicamente dio seguimiento al Programa Federal Ahorro, Subsidio para la vivienda “Tu Casa”, que dicho programa no se aplicó en el ejercicio fiscal 2009 **y que respecto al año 2010 se aplica de acuerdo a las Reglas de Operación 2010 de SEDESOL enviando padrón de los 37 beneficiarios por localidad, por lo que en este sentido los servidores públicos habilitados, al momento de atender dicha solicitud remitieron la información disponible.**

Así mismo manifestó que no obstante lo anterior el RECURRENTE al momento de interponer el recurso de revisión específica y detalla una serie de documentos que no están constreñidos en su solicitud original, sin embargo si se correlacionan en lo posible.

Por lo que además cito que una vez enterado de la interposición del presente recurso se solicitó mediante oficio a los servidores públicos habilitados rindieran su informe justificado, en este sentido el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal confirma su respuesta original respecto de que no cuenta con la información solicitada, **por otra parte el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Social confirma su respuesta original en el sentido de que no existe información del programa “Tu Casa” 2009 y del programa Mejoramiento a la Vivienda 2009 agregando que respecto a este último no se encontró documento alguno y que fue una de las observaciones que se hizo por la anterior Directora de Desarrollo Social a la Contraloría Municipal anexando copia de dicho documento, por lo que respecto a estos dos programas solicita al comité de información realicen el correspondiente acuerdo de inexistencia de la información, asimismo agregó que respecto al Programa “Tu Casa” para el ejercicio fiscal 2010 anexa un formato en el cual se muestra la aportación de los beneficiarios del Gobierno Federal y del municipal así como el costo por acción y número de acciones por comunidad y finalmente respecto al Programa Mejoramiento a la Vivienda 2010 comentó que debido a que hubo ampliación de metas de entrega de materiales en todo el municipio se vieron imposibilitados en subir la información a la página, sin embargo en los próximos días la actualizarán con los datos de la comunidad beneficiada, nombre de beneficiario, tipo y cantidad de material entregado, y los montos aprobados por el COPACI para el desarrollo de dicho programa.**

Por último respecto a lo manifestado por el RECURRENTE, respecto a la página Web del ayuntamiento señaló que la misma se integra con la información proporcionada por los servidores públicos de las instancias municipales, actualizándola en lo posible, por lo que en efecto con el animo de proporcionar elementos adicionales se le remitió al particular a dicha página que entre otros aspectos contiene el presupuesto asignado e informes sobre su ejecución, que contiene el presupuesto por programa 2009 y 2010 detallando información sobre el diseño, monto, acceso y ejecución de programas de subsidio, también se sitúa el rubro referente a programas de trabajo e informes anuales que contiene informe anual y el tercer informe de la administración anterior y menciona los links donde se localiza la información antes mencionada.

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y ante la argumentación en su respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la controversia se reduce a lo siguiente:

- a) Primeramente analizar el marco jurídico de actuación de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar que la información solicitada sea de aquella que es generada en el ámbito de sus atribuciones.
- b) Analizar si la entrega de la información en la respuesta original y el informe justificado satisface las pretensiones de **EL RECURRENTE**
- c) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Ahora bien respecto a la solicitud del RECURRENTE es necesario precisar dos aspectos importantes, en primer lugar pide información respecto “a los programas de subsidio”, en este sentido se debe **entender por subsidio cualquier cantidad de dinero que recibe una persona o entidad, de manera excepcional como ayuda para satisfacer una necesidad determinada, especialmente la que reciben de un organismo oficial, es la asistencia financiera que llega de órganos del gobierno a empresas, ciudadanos o instituciones para alentar una actividad deseada y considerada benéfica.**

Los programas de subsidios son una prestación pública asistencial de carácter económico, son medios para estimular el consumo o la producción de una ayuda que se brinda por un periodo determinado y que son utilizados para alcanzar una meta social o para favorecer a determinadas actividades productivas o regiones de un país, estado o municipio. En términos simples se puede definir al subsidio como la diferencia entre el precio real de un producto o servicio y el precio que paga el consumidor para acceder al mismo, en estos casos los gobiernos aportan subsidios a empresas o productores para evitar que suban precios o tarifas.

Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si genera la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

...
...
...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal,

incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

- Que en el **orden municipal**, son sujetos obligados cualquier **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora analizar cúmulo de actuaciones que bajo el amparo del marco legal, debe llevar a cabo el Municipio.

Así tenemos que el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el

municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

III . . .

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) **Percibirán las contribuciones,** incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) **Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.**

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a X. . . .

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

...

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos: *autonomía de gobierno o política*, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; *autonomía jurídica*, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; *autonomía administrativa*, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Una vez determinada la autonomía del Municipio proceda analizar el ámbito competencial sobre la información materia del presente recurso. Por lo que por cuestiones de orden y método la misma se realizara bajo el primer requerimiento que versa sobre:

- ***Padrón de beneficiarios desarrollados por el municipio así como la información disponible sobre su diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.***

En dicho sentido, la Constitución Federal, prevé lo siguiente:

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B.....

De la anterior disposición normativa a nivel Federal se desprende para su importancia lo siguiente:

- Que la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- Que los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Así pues el Estado como rector está encargado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Por tanto

lo anterior también se ve reflejado nivel estatal y municipal en la **Ley De Planeación Del Estado De México Y Municipios**, dispone:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

- I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;*
- II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;*
- III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;*
- IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.*

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 3.- El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

Artículo 4.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos, tomando en cuenta la perspectiva de género.

Artículo 5.- La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y

políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Artículo 8.- En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Convenio de coordinación.- Instrumento de orden público por medio del cual la administración de los gobiernos estatal y municipales convienen en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones de las partes firmantes, para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.

Convenio de participación.- Instrumento de orden público por medio del cual la administración de los gobiernos estatal y municipales convienen con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privados crear, transferir, modifica o extinguir aquellas obligaciones de las partes firmantes para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.

Corto plazo.- Período hasta de un año, en el cual el presupuesto por programas determina y orienta en forma detallada las asignaciones y el destino de los recursos para la realización de acciones concretas.

Desarrollo. Es el proceso de cambio social que persigue como finalidad última la igualdad de oportunidades sociales, políticas, económicas y de desarrollo en un medio ambiente adecuado para los habitantes de una delimitación territorial.

Diagnóstico.- Descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, ambiental, política y social de algún fenómeno o variable que se desee estudiar.

Ejecución.- Realizar, hacer o llevar a la práctica lo que se ha establecido en la fase de programación.

Estrategia de desarrollo.- Principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Es el camino a seguir en las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de desarrollo estatal, para alcanzar los objetivos y metas formulados en el corto, mediano y largo plazos.

Evaluación.- Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.

Largo plazo.-Período de más de tres años para el Gobierno Municipal y de más de seis años para el Gobierno Estatal, utilizado en la estrategia de planeación del desarrollo.

Mediano plazo.- Período de más de un año y hasta tres años para el Gobierno Municipal y período de más de un año y hasta seis años para el Gobierno Estatal, en el cual se define un conjunto de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, vinculadas con los objetivos de la estrategia de largo plazo.

Meta. Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios.

Objetivo. Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.

Planeación estratégica.- Proceso que orienta a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los gobiernos estatal y municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo estatal.

Presupuesto por programas.- Instrumento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que contiene la asignación de recursos en forma jerarquizada y oportuna a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno. Es el vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

Proceso de Planeación para el Desarrollo.- Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Programación. Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.

Programa especial.- Instrumento que contiene las prioridades para el desarrollo y que en su elaboración intervienen dos o más dependencias coordinadoras de sector.

Programa regional.- Instrumento que incluye los proyectos y acciones de ámbito regional considerados prioritarios o estratégicos, en función de las objetivos y metas fijados en los planes de desarrollo.

Programa sectorial.- Instrumento de los planes de desarrollo que comprende proyectos y acciones relativos a un sector de la economía y/o de la sociedad, coordinado por una o mas dependencias. Se integran bajo la responsabilidad de las dependencias coordinadoras de los sectores, atendiendo a las estrategias del desarrollo del Estado de México y municipios.

Región. Porción del territorio estatal que integran varios municipios y que se identifican por semejanzas geográficas, socioeconómicas o político-administrativas.
Secretaría. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.- Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.

Sistema Estatal de Información.- Procesos utilizados para integrar, conformar, actualizar, resguardar y divulgar el acervo de información del Estado de México y municipios, buscando la homogeneidad de la información entre las dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas del sector público estatal y municipal que dan sustento al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 11.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende un conjunto de relaciones funcionales que establecen los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.

Artículo 12.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y

conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

Artículo 13.- En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, “COPLADEMUN”.

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II. Los planes de desarrollo municipales;**
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Los programas especiales;
- VI. Los presupuestos por programas;**
- VII. Los convenios de coordinación;
- VIII. Los convenios de participación;
- IX. Los informes de evaluación;
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización.

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 20.- Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;

II. **Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;**

III. **Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;**

IV. **Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;**

V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;

VI. **Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;**

VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

VIII. **Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.**

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 25.- En los planes de desarrollo se establecerán los lineamientos de política general, sectorial y regional para el desarrollo, sujetando los demás instrumentos de la planeación a sus estrategias, objetivos, metas y prioridades. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado de México y de los municipios, según corresponda.

Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 29.- Los gobiernos estatal y municipales conjuntarán esfuerzos para fortalecer los planes, programas y acciones para el desarrollo a través de convenios de coordinación y participación.

Artículo 30.- Las dependencias, entidades públicas, organismos y unidades administrativas participarán en la integración de programas sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo congruentes entre sí y con las estrategias contenidas en los planes de desarrollo, que regirán las actividades de la administración pública y se considerarán para la conformación del presupuesto por programas, salvo el caso de programas especiales cuyo plazo de ejecución podrá ser distinto.

Artículo 31.- En el caso de los programas regionales que desarrollen conjuntamente los gobiernos federal y estatal, o solamente este último, se asegurara la participación de los municipios en su formulación.

Artículo 32.- Los programas regionales promoverán la integración y armonización del desarrollo entre las diferentes regiones del Estado, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales, del trabajo, de la sociedad en su entorno territorial y de la integración y crecimiento de las actividades productivas.

Artículo 33.- Los programas regionales se distinguirán por su enfoque territorial y tendrán convergencia en ellos las propuestas de los diversos programas sectoriales y especiales.

Artículo 34.- Los programas sectoriales se sujetarán a las estrategias contenidas en los planes de desarrollo y precisarán sus objetivos y metas, asimismo establecerán las prioridades que regirán el desempeño de las actividades del sector de que se trate.

CAPITULO CUARTO

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

CAPITULO QUINTO

DE LA COORDINACION Y PARTICIPACION

Artículo 39.- El Gobierno del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, impulsarán los mecanismos, medios e instrumentos necesarios para consolidar el régimen republicano, representativo, democrático y federal, mediante la coordinación y participación de la sociedad en la planeación democrática para el desarrollo con base en los principios que rigen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 40.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieran de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación.

Tratándose de convenios de coordinación que involucren recursos del gasto de inversión pública, los Ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos que en esta materia señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

Ahora bien cabe señalar lo que dispone el **Ley De Desarrollo Social Del Estado De México** dispone:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I.** Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- II.** Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones;
- III.** Establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- IV.** Promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;
- V.** Garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social;
- VI.** Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; y
- VII.** Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I.** Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;
- II.** Política de desarrollo social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;
- III.** Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;
- IV.** Acción de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;
- V.** Ley: La Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- VI.** Estado: El Estado Libre y Soberano de México;
- VII.** Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- VIII.** Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- IX. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;**

X. Manual Ciudadano: Compendio de programas de Desarrollo Social que integra la Secretaría, que contiene las reglas de operación de los mismos;

XI. Reglas de operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social, y deben contener al menos:

a) Identificación del derecho social o carencia que atiende el programa;

b) Definición del universo de atención;

c) Identificación de la población objetivo;

d) Definición del tipo de apoyo a otorgar;

e) Definición del mecanismo de enrolamiento;

f) Establecimiento de la contraprestación del beneficiario;

g) Graduación del beneficiario;

h) Mecanismos de participación social; y

i) Quejas y denuncias.

XII. Pobreza: Condición social de las personas en hogares que presentan carencias en sus derechos sociales y baja capacidad de ingreso, que limitan su desarrollo y la mejoría permanente de su calidad de vida.

XIII. Marginación: A la condición social en la cual las personas en hogares pueden presentar carencias sociales y bajo ingreso, y se encuentran geográficamente fuera del acceso y disponibilidad de bienes y servicios necesarios para su desarrollo integral;

XIV. Exclusión social: A la condición de las personas en la cual la insuficiencia de vínculos con la sociedad le limitan una adecuada integración y desarrollo, por razones de etnicidad, género, discapacidad o autoestima, así como aquellas que pudieren vulnerar sus derechos humanos y sociales;

XV. Desigualdad social: Fenómeno social que impide a las personas satisfacer sus necesidades al presentar condiciones de pobreza, marginación y exclusión;

XVI. Carencia social: A la condición que presenta una persona para ejercer plenamente sus derechos sociales;

XVII. Indicadores de desarrollo social y humano: A los instrumentos cuantitativos que relacionan variables para visualizar las condiciones de pobreza, marginación y en general desigualdad social, emitidos por autoridad competente en la materia;

XVIII. COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México regulado por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;

XIX. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal regulado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;

XX. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

XXI. Registro Social: A la base de datos que integra las organizaciones de la sociedad, que en coordinación con las autoridades estatales y municipales, contribuyen al desarrollo social en la Entidad;

XXII. Auditor Especial: Al Auditor Especial de Evaluación de Programas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXIII. Zonas de atención prioritaria: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población registra pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos, en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en esta Ley;

XXIV. Zonas de atención inmediata: Las áreas o regiones de carácter rural, urbano o mixto, cuya población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social;

XXV. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;

XXVI. Consejo: Al Consejo de Cooperación para el Desarrollo Social del Estado de México;

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

XXVII. CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; y

XXVIII. Equidad y Género: A la construcción cultural que se hace a partir de la diferencia de sexos y que da lugar a una serie de valores, atributos y roles distintos para mujeres y hombres.

CAPITULO III

DE LA APLICACION Y LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Son sujetos de esta norma la sociedad en general, las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IV

DE LA INTERPRETACION DE LA NORMA

Artículo 8.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 9.- La interpretación de la presente Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de estos, conforme a los principios generales del derecho.

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

- I.** Educación obligatoria;
- II.** Salud;
- III.** Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;
- IV.** Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;
- V.** Vivienda;
- VI.** Superación de la pobreza, marginación y exclusión; y
- VII.** Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:

- I.** Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
- II.** Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;
- III.** Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
- IV.** Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;

V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;

- VI.** Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;
VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y
IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN Y DIFUSIÓN
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 15.- La planeación del desarrollo social de la entidad, se hará bajo las bases del Sistema Estatal, en la cual se incluirán los planes y programas estatales y municipales; así como los institucionales, regionales, sectoriales y especiales.

Artículo 17.- Para instrumentar programas de desarrollo social se deberá contar con:

- I.** El diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritaria e inmediata;
II. Los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley;
III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas;
IV. Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social; y
V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.

Artículo 18.- El Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

Artículo 19.- La publicidad y la información relativa a todos los programas de desarrollo social deberán identificarse con el escudo estatal o toponímico municipal y en los casos de participación conjunta con el de ambos.

FINANCIAMIENTO

Artículo 20.- El Presupuesto para el Desarrollo Social, Combate a la Pobreza y programas de desarrollo social no podrá ser inferior, en términos reales al del año fiscal anterior.

Artículo 21.- El Presupuesto asignado a programas de desarrollo social deberá privilegiar los aspectos prioritarios que contempla el Artículo 11 de esta Ley.

Artículo 21 bis.- Los programas de desarrollo social que sean evaluados positivamente y que se justifique su continuidad, de acuerdo al Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano a que se refiere el artículo 25 quinquies de esta Ley, deberán contar con un presupuesto

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

para su permanencia en el año fiscal siguiente, el cual no podrá ser inferior, en términos reales, al asignado en el año fiscal anterior.

Artículo 22.- Dentro del presupuesto de Egresos del Estado, se establecerán:

I. Detalladamente las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social estatales;

II. El nombre de los programas a que se destinarán; y

III. La obligatoriedad de expedición de reglas de operación para los programas de desarrollo social.

Artículo 23.- Los recursos destinados al desarrollo social podrán complementarse con recursos provenientes de organismos internacionales y de los sectores público, privado y social.

TITULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS CAPITULO I DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 38.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios y complementaran los derivados de los programas sociales federales.

Artículo 40.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, dará a conocer y publicará en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, las reglas de operación para la integración y actualización del padrón de beneficiarios.

Artículo 41.- Los Ayuntamientos determinarán en sesión de cabildo, los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social, instruyendo la difusión correspondiente, en términos de los ordenamientos aplicables.

Por su parte el **BANDO MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO**, dispone lo siguientes:

Artículo 32. Los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. AYUNTAMIENTO y el Plan de Desarrollo Municipal y Estatal.

TÍTULO CUARTO PLANEACIÓN Y ACCIONES PRIORITARIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 45. El H. AYUNTAMIENTO está obligado a formular en su periodo de Gobierno, un Plan de Desarrollo Municipal; por el tiempo que duren sus funciones y los programas anuales a que deberán sujetarse sus actividades, tanto en la formulación como evaluación, estará sujeto a lo establecido en las Leyes respectivas, debiéndose difundir adecuadamente.

Artículo 46. El H. AYUNTAMIENTO promoverá la participación ciudadana en la elaboración o modificación de los planes y programas del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRIORIDADES MUNICIPALES

Artículo 47. *En la elaboración y ejecución de los programas y planes de trabajo del Gobierno Municipal, el H. AYUNTAMIENTO tomará en cuenta lo siguiente:*

- I. Las necesidades (las más urgentes); y*
- II. Requerimientos de la población (los de mayor prioridad).*

Por lo que de los preceptos normativos se dispone para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que la Ley de Planeación Del Estado De México y Municipios, señala que es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas de la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.
- Que es responsabilidad del Presidente Municipal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.
- Que el desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá los plazos y condiciones que requiera su estrategia.
- Que la planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos, tomando en cuenta la perspectiva de género.
- Que la planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

- Que el proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.
- Que en la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.
- Que se entiende por programa al instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo y por ejecución realizar, hacer o llevar a la práctica lo que se ha establecido en la fase de programación.
- Que en los planes de desarrollo se establecerán los lineamientos de política general, sectorial y regional para el desarrollo, sujetando los demás instrumentos de la planeación a sus estrategias, objetivos, metas y prioridades. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado de México y de los municipios, según corresponda.
- Que para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.
- Que el sistema de planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende un conjunto de relaciones funcionales que establecen los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.
- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por: El Plan de Desarrollo del Estado de México, **Los planes de desarrollo municipales**; Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo; Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo; Los programas especiales; **Los presupuestos por programas**; Los convenios de coordinación; Los convenios de participación; Los informes de evaluación; Los dictámenes de reconducción y actualización

- Que compete a los ayuntamientos en materia de planeación democrática para el desarrollo entre otras atribuciones la de **elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas**, así como establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación.
- Que compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo, **Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia, Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia, Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución, Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.**
- Que los ayuntamientos conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría.
- Que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.
- Que la Ley De Desarrollo Social Del Estado De México dispone que la ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.
- Que presente tiene por objeto asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.
- Que se entiende por desarrollo social al proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

- Que se entiende por política de desarrollo social al conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad.
- Que un programa de desarrollo social es la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.
- Que la acción de desarrollo social es aquella acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;
- Que son beneficiarios aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;
- Que reglas de operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social, y deben contener al menos:
 - Identificación del derecho social o carencia que atiende el programa;
 - Definición del universo de atención;
 - Identificación de la población objetivo;
 - Definición del tipo de apoyo a otorgar;
 - Definición del mecanismo de enrolamiento;
 - Establecimiento de la contraprestación del beneficiario;
 - Graduación del beneficiario;
 - Mecanismos de participación social; y
 - Quejas y denuncias.
- Que padrón es la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;
- Que la aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Que toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.
- Que son sujetos de esta norma la sociedad en general, las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que en todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables.
- Que los **planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente** Educación obligatoria; Salud; Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad; Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos; Vivienda; Superación de la pobreza, marginación y exclusión; y Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.
- Que entre las obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social se encuentra la de presupuestar anualmente en materia de desarrollo social y obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas.
- Que para instrumentar programas de desarrollo social se dena contar con el diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritaria e inmediata, los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en la Ley de Desarrollo Social, la inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas, las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social y las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.
- Que dentro del presupuesto de egresos se establecerán detalladamente las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social estatales, el nombre de los programas a que se destinaran y la obligatoriedad de expedición de reglas de operación para los programas de desarrollo social.
- Que los municipios en el ámbito de su competencia **integrarán sus padrones de beneficiarios y complementaran los derivados de los programas sociales federales.**
- Que los ayuntamientos determinarán en sesión de cabildo, los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social, instruyendo la difusión correspondiente, en términos de los ordenamientos aplicables
- Que por su parte el BANDO MUNICIPAL prevé que el ayuntamiento está obligado a formular en su periodo de Gobierno, un Plan de Desarrollo Municipal; por el tiempo que duren sus funciones y los programas anuales a que deberán sujetarse sus actividades, tanto

en la formulación como evaluación, estará sujeto a lo establecido en las Leyes respectivas, debiéndose difundir adecuadamente

Una vez precisado lo anterior es necesario mencionar el contenido y alcance de la Información Pública de Oficio, en particular referencia del artículo 12 de la Ley de la materia, que dispone que los Sujetos Obligados deberán tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, determinados rubros de información (entre ella **lo relativo al padrón de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipio así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio de los ejercicios fiscales 2009 y 2010**). Por lo que de dicho precepto se derivan las siguientes obligaciones:

- Que en efecto existe la obligación legal de generar Información Pública de Oficio, y que está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Por ende este Organismo Autónomo determina que aun y cuando el artículo 41 dispone que los **SUJETOS OBLIGADOS** no están constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de la información, lo cierto es que en tales acciones no se comprende el de buscar, localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, que tienen por obligación legal de generar, administrar o poseer en sus archivos.

Por lo tanto, derivado de lo anterior, para este Instituto se arriba al criterio de que la búsqueda, localización y actualización de la información pública documental, en la que se incluye la Información Pública de Oficio, no implican procesamiento, resumen, practicar investigaciones o efectuar cálculos, a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Transparencia invocada, por el contrario se refiere al deber previsto en la primera parte de dicho precepto; consistente en la obligación que tienen los Sujetos Obligados de proporcionar la información pública que obre en sus archivos, y como ya se dijo de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley están obligados a generar de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Efectivamente, no existe la obligación de los Sujetos Obligados de procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de la información, su obligación se constriñe a proporcionar la que obre en sus archivos por virtud de las atribuciones que le imponen las leyes.

Por lo que acotado esto, cabe preciar o puntualizar que la información sobre los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipios y que es parte de la materia de la controversia, en términos de lo que ya se acotó y que es en forma de relación o listado de las mismas, porque existe un Ordenamiento Legal que así lo mandata, y este es precisamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que hace a la generación de la “información pública de oficio” que deben poner a disposición del público los Sujetos Obligados, por lo que al disponerse que debe estar disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, precisamente implica o conlleva una sistematización, que puede entenderse como una relación o listado de la información o de datos mínimos y básicos sobre los rubros a que aluden los propios preceptos de citada Información Pública de Oficio.

Ahora bien, del alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que para que se puedan proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una sistematización de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que efectivamente, la Información Pública de Oficio cumplirá con el principio de sencillez, cuando se publique de forma tal que sea comprensible para cualquier persona, lo que implica que debe concretarse a señalar el dato o datos básicos necesarios para el entendimiento de cualquier persona.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Asimismo, implica que la integración, aprobación, publicación, actualización y vigilancia de la Información Pública de Oficio deberá realizarse con oportunidad, a efecto de que las personas puedan tener conocimiento de forma inmediata a su generación, administración o posesión por parte de los Sujetos Obligados.
- Que para el cumplimiento de la obligación activa o Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, cuando así sea solicitado se deberá facilitar a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.
- Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la Información Pública de Oficio, así como la de entregar la información solicitada.

- Que conforme al artículo 40 fracciones I, II, III y IV de la Ley multicitada, es función de los Servidores Públicos Habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada por la citada Unidad; apoyar a la Unidad en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.

Además, de la lectura de los preceptos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, relativos a la Información Pública de Oficio, es entendible la precisión de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, ya que interpretar lo contrario se traduciría en que a lo único a lo que tiene acceso los gobernados es a la consulta de todos y cada uno de los soportes documentales que soportan los rubros de información referida en dichos preceptos, como por ejemplo lo relativo a obras públicas, los expedientes de licitación, por citar algunos. Lo cual rompe todo principio de sencillez, rapidez y gratuidad o de bajo costo en el acceso a la información pública gubernamental, ya que los ciudadanos para conocer tales datos tendrían como única instancia u opción el acudir –muy probablemente en varias ocasiones- a las instalaciones de la dependencia respectiva para consultar los expedientes completos, y obtener así la información básica respectiva, aunado de que ante la falta de información sencilla y rápida (sistematizada) implicaría un detonante para que se presentaran varios requerimientos de consulta en un mismo momento por diversas personas, lo que sin duda convierte en engorroso el acceso a la información, lo que se traduciría en una limitación al derecho de acceso a la información gubernamental.

Por otro lado, la no generación sistematizada de la información que se ordena como pública de oficio, conllevaría para los Sujetos Obligados -bajo la premisa de privilegiar su puesta a disposición en sistema electrónico- el que tuvieran que escanear o subir todos y cada uno de los documentos que soportan la información a la que aluden las fracciones de los artículos antes referidos, según corresponda. Situación esta que no es el espíritu o alcance de la Información Pública de Oficio, sino todo lo contrario el de privilegiar la “accesibilidad” de la información pública gubernamental bajo cánones de sencillez, oportunidad y rapidez.

Lo que se busca, además con el diseño de la Información Pública de Oficio, es reconocer que no siempre es posible poner a “disposición” toda la información o “subir” toda la información en sitio electrónico, ya que esto representa más complicaciones, aunado a los costos, recursos y tecnologías no siempre disponibles. Por lo que para subsanar esta situación se creó el concepto de “información pública de oficio”, poniendo así la información que deberá estar a disposición del público mediante mecanismos expeditos que permitan “dejarla disponible” de manera permanente y actualizada como una ventana abierta a la sociedad, evitando solicitudes y respuestas sobre información básica fundamental. Este mecanismo además permite un diseño flexible para las obligaciones de publicación de la información pública gubernamental. Además, de que con ello se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través

de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Luego entonces, se podría suponer que los artículos 12, 13, 14 y 15 de la propia Ley podrían entenderse como una sistematización e incluso un procesamiento mandado por la Ley, que no se da *ex profeso* ante una solicitud, sino que debe generarse más allá de cualquier solicitud de información, que se debe realizar de manera activa u oficiosa por el propio Sujeto Obligado, como un deber de información –como ya se dijo- de primera mano-. Es como cualquier otro Ordenamiento Legal que ordena la generación de una específica documentación. Es así que la regla general de no procesamiento, encuentra su excepción en el mandato de la propia Ley.

Luego entonces se ha mandado que en materia de Transparencia, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la responsable de dar a conocer los resultados respecto de los apoyos otorgados y beneficios logrados con los Programa, precisando que ello debe ser en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Ordenamiento que como ha quedado expuesto mandata la realización de padrón de beneficiarios de los programas desarrollados en este caso por el municipio.

Acotando que respecto a los **padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por LOS SUJETOS OBLIGADOS**, dentro de los dato básicos o fundamentales se encuentran incluidos como regla general **el nombre de los beneficiarios, así como los montos o apoyo entregado a cada uno de los beneficiarios, el diseño o reglas de operación, acceso y ejecución.**

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22ª. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Padrón como: (Del lat. *patrōnus*). m. *Nómina de los vecinos o moradores de un pueblo.*

Nómina: (Del lat. *nomīna*, pl. n. de *nomen*, -īnis, nombre). f. *Lista o catálogo de nombres de personas o cosas.*

Luego entonces, la nómina o padrón –*tiene que ver con el nombre*-, lo que permite entender que se trata de las personas identificadas que resulten beneficiados con la implementación de un programa, y son estas y los apoyos a éstas las que precisamente conformarán el **“Padrón de beneficiarios”** ya aludido en forma de lista.

Por lo tanto para este Pleno el padrón de beneficiarios debe contener sin duda no solo el nombre de los beneficiarios, sino también el monto o el tipo de apoyo otorgado a cada uno de aquellos, diseño, acceso y ejecución y este es el contenido y alcance que debe darse a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la materia. Lo anterior, sin duda abona a la transparencia respecto a los apoyos o montos otorgados, permite dejar al descubierto que los apoyos se están otorgado en condiciones equitativas o proporcionales a los beneficiarios, que se prevengan diferencias desproporcionadas o discrecionales entre un apoyo a un beneficiario respecto de otros, a pesar de reunir condiciones sociales similares. De ahí la justificación de dar a conocer el monto o

apoyo otorgado a cada beneficiario, a la luz de la obligación activa que tienen los Sujetos Obligados, de poner a disposición en su sitio o portal de internet.

Incluso, la naturaleza y características acotadas con antelación sobre los padrones de beneficiarios encuentran sustento en otros supuestos, y que resultan oportunos invocar como elementos de juicio que permiten ilustrar el presente caso.

En este sentido es que cabe decir que cuando se establecen normas, políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos se debe observar la transparencia mediante la difusión de las reglas o mecanismos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo pues con ello se permite dar precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo nivel socioeconómico de los beneficiarios; así como certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su entrega y los montos de apoyo de modo que permita identificar con claridad la concurrencia de recursos municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Municipios y la sociedad, y multiplicar el efecto del gasto público.

Además se permite considerar la eficacia considerando su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento y los mecanismos de responsabilidad de los productores respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

De los Ordenamientos anteriores, se puede afirmar que los padrones de beneficiarios se entienden como la relación de nombres de personas beneficiarias de los programas que llevan a cabo las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, que es la lista o relación de datos de las personas *y los montos o apoyos que reciben como utilidad o provecho de un bien o servicio; y cuyos padrones se constituye como un instrumento de control de quién, qué, cómo, cuándo, dónde y porqué se otorga un beneficio por parte de los programas gubernamentales.* Que los padrones de beneficiarios se diseñan con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas.

Que el padrón de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los receptores de los beneficios en cuestión y, adicionalmente, información de los beneficios otorgados. En resumen el padrón permite identificar a las personas que reciben un beneficio de distintos programas gubernamentales.

En resumen, la difusión de los padrones de programas permite a la sociedad, tener certeza sobre la legalidad en la entrega de recursos públicos; por lo que su naturaleza es la de ser pública. Luego entonces, debe considerarse que sólo aquella información contenida en los padrones de beneficiarios de programas sociales que pueda ser utilizada para discriminarlos, puede ser eliminada de la información pública de oficio, sin que ello signifique el nombre de los empadronados, pues como ya se motivo ello es lo que constituye en esencia lo que es el padrón de beneficiarios.

Luego entonces, y derivado de las características o alcance y contenido de lo que es un padrón de beneficiarios, y considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la fracción VIII del artículo 12, al considerar que es información de

primera mano, información básica o de oficio la relativa a “padrón de beneficiarios”, es que se entiende que incluye el nombre de dichas personas y los montos y apoyos otorgados, ya que se trata de una base de datos que identifica a los receptores y apoyos de los beneficios otorgados.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, sino de estudiantes como en este caso e incluso el sector empresarial.

En efecto, los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Así por ejemplo de conformidad con la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, y que es aplicable a las autoridades las dependencias se prevé que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Que en base a ello, implica una programación, es decir, un proceso para definir estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan. Que de ello derivan los programas, como instrumentos de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo. Que a su vez exige un presupuesto por programas, mismo que contiene la asignación de recursos a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno, siendo este un vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.

En efecto, existe el deber de que los programas o acciones que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que bajo esa perspectiva, el dar a conocer información concerniente a los mismos, para saber si se han cumplido las metas y objetivos en la ámbito de un desarrollo social, lo que sin duda transparenta el ejercido de las funciones públicas. Por lo tanto, la constitución de un padrón, como consecuencia de un programa, es una manera de determinar si éste se ejecuto con la oportunidad, y si ello se hizo ceñido a los objetivos y metas programadas.

Es así que los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Que los programas sociales van dirigidos principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Expuesto lo anterior, se reitera que es de interés público dar a conocer la información del padrón (como relación de nombres de personas beneficiadas y los montos y apoyos otorgados a cada beneficiario), ya que alude directamente a la rendición de cuentas a los ciudadanos y su proceder para alcanzar el objetivo y metas de un programa, de forma tal que se pueda valorar la aplicación de recursos destinados a dichos Programas. Sin dejar de señalar que el nombre aunque se trate de un dato sensible por ser un dato personal, la ponderación del interés general hace que el nombre en este caso y las condiciones económicas o sociales para acceder al beneficio gubernamental opera la excepción a la confidencialidad de los datos personales.

Se reitera que por lo que hace al tema de los recursos entregados por los beneficiarios, atento a lo ya expuesto, resulta evidente que de igual manera se trata de información pública, pues hacer público el monto de los recursos (ya sea en numerario o en especie) entregados por los beneficiarios, permite verificar que efectivamente se cumplió con el propósito del programa y con los requisitos y condiciones señalados en las Reglas de Operación o disposiciones respectivas, además de que se establecen los montos que deben aportar los beneficiarios, según el tipo de apoyo recibido, que al tratarse del destino del gasto público y el ejercicio de atribuciones conforme a la normatividad es que resulta claro que se trata de información de la cual se debe permitir el acceso público.

Por lo tanto se concluye que lo requerido por el **RECURRENTE**, es la Información Pública de Oficio a la que alude la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la materia. Que la solicitud de información, por tanto, consiste en el **padrón de beneficiarios de los Programas**, información en términos del artículo 12 de la Ley de la materia.

Acotado lo anterior, como ya quedo expuesto la información materia de este recurso es Información Pública de Oficio, luego entonces debería obrar sistematizada en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, incluso en la página electrónica, ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia, que ha previsto que los Sujetos Obligados deben tener –en medio impreso o electrónico- de “manera permanente y actualizada” la Información Pública de Oficio.

Así mismo cabe por analogía el Recurso de Revisión resuelto por el **IFAI 462/06 mismo que señala:**

"(...)

Segundo. De la solicitud presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió a la Secretaría de Desarrollo Social copia certificada de la siguiente información:

- 1.- Listados, padrones o registros de beneficiarios de cada uno de los programas manejados por la entidad a su cargo, por el ejecutivo estatal y/o los ayuntamientos.*
- 2.- El volumen de los recursos financieros que serán aplicados, o se estén aplicando, en cada programa en los niveles que se han indicado.*

Si bien es cierto que el solicitante no señaló de manera expresa el periodo que comprende su solicitud, se infiere que al requerir a los recursos financieros que serán aplicados o se estén aplicando, y dado que la solicitud fue presentada el 23 de enero de 2006, el solicitante se refiere a los recursos correspondientes ejercicio 2006.

Con base en lo señalado por el ahora recurrente y por la Secretaría de Desarrollo Social en escritos posteriores, se sabe que dicha dependencia respondió a la solicitud de información mediante oficio de fecha 31 de enero del 2006, el cual no fue remitido a este Instituto a pesar de haber sido solicitado al correr traslado de la admisión tanto a la dependencia como al solicitante.

A decir del recurrente, con la información puesta a su disposición en esa fecha, consistente en el presupuesto establecido en diversos programas de Desarrollo Social y Humano para el ejercicio fiscal 2006 y sin precisar su aplicación por áreas territoriales, no fue satisfecha la solicitud de información presentada. Por esta razón el solicitante turnó de nueva cuenta un escrito libre mediante el cual ratificó su inconformidad respecto de los datos proporcionados, según se describe en el antecedente II de la presente resolución.

Acto seguido, la dependencia respondió al segundo escrito libre presentado por el entonces solicitante mediante el cual le informó lo siguiente:

En relación con lo que expone en el cuarto párrafo del escrito de referencia, en el que menciona que la información que se le proporcionó respecto del volumen de recursos que se aplican en los programas a cargo de esta Delegación es imprecisa, es conveniente informarle que los recursos de origen federal que se aplican en las Entidades Federativas deben ser acordados con los Gobiernos correspondientes, atendiendo las disposiciones establecidas en la ley de Planeación y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de

Coordinación suscrito por los gobiernos federal y estatal, por lo que, ciertamente, la información proporcionada puede ser considerada como preliminar, pero los procedimientos de concertación aun no han sido concluidos con el Gobierno Estatal. Sin embargo, sí estoy en condiciones de ratificar a usted que el importe total de los recursos asignados al Estado en los programas señalados en el oficio del cual se le remitió copia, no sufrirán variación en la medida en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las áreas competentes centrales de la SEDESOL así lo han determinado a la fecha. En cuanto a los espacios territoriales, es motivo, también, de la Suscripción del Acuerdo de Coordinación referido.

En su recurso de revisión, el recurrente se inconformó ante la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social al señalar que ésta omitió proporcionarle la información solicitada, no obstante que dicha información obra en poder de la dependencia.

Posteriormente, la Secretaría de Desarrollo Social modificó su respuesta e informó al recurrente que los padrones de beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social corresponden a información pública disponible en las direcciones de Internet listadas en su nueva respuesta.

En consecuencia, la litis de la presente resolución consistirá en analizar si con la información puesta a disposición del recurrente por parte de la Secretaría de Desarrollo Social se tiene por satisfecha la solicitud de información materia del presente recurso de revisión. En adición, se analizará si la Secretaría de Desarrollo Social es competente para conocer, al nivel de detalle solicitado, la información sobre los programas de desarrollo social que son aplicados a nivel estatal y municipal.

00859/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Tercero. La solicitud de mérito que nos ocupa se refiere a los siguientes contenidos de información para el año 2006:

- 1.- Listados, padrones o registros de beneficiarios de cada uno de los programas manejados por la entidad a su cargo, por el ejecutivo estatal y/o los ayuntamientos.
- 2.- El volumen de los recursos financieros que serán aplicados, o se estén aplicando, en cada programa en los niveles que se han indicado.

En la modificación de respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, se informó al recurrente las direcciones de Internet en las que se encuentran disponibles los padrones de beneficiarios de cada uno de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social así como el volumen de los recursos financieros que se están aplicando en cada programa para el año 2006 a nivel federal, tal como se describe en el antecedente XI de la presente resolución.

Este Instituto se dio a la tarea de confirmar que en las direcciones de Internet citadas ante el recurrente en efecto se contara con los padrones de beneficiarios requeridos. En estas direcciones se encuentra disponible el padrón de beneficiarios de los programas federales desglosados por estados. A manera de ejemplo, se reproduce en siguiente extracto para el caso del Programa Opciones Productivas en el Estado de Morelos:

Respecto del volumen de los recursos financieros que se están aplicando en cada programa para el año 2006, como ya se mencionó en el antecedente XI de la presente resolución, fueron puestos a disposición del recurrente en el siguiente cuadro:

En relación a los padrones de beneficiarios a cargo de las entidades sectorizadas y órganos desconcentrados, la Secretaría de Desarrollo Social remitió al recurrente a las Unidades de Enlace de cada una de las instituciones que se citan a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIÓN RESPONSABLE

De Abasto Social de Leche LICONSA

De Abasto Rural D/CONSA

De Fomento a las Artesanías FONART

De Coinversión Social INDESOL

De Desarrollo Humano Oportunidades OPORTUNIDADES

De Apoyo Alimentario DICONSA

De Ahorro, Subsidio y Crédito para la vivienda "Tu Casa" FONHAPO

De Adquisición de Leche Nacional LICONSA

unidades			
PADRÓN DE BECARIOS			
(SEGUNDO BIMESTRE DE 2010)			
Los apellidos emitidos a los Becarios se reflejan en el Padrón de Familias debido a que estos se entregan directamente a la Titular de la Familia Beneficiaria			
DO:	MATERNO	NOMBRE	FECHA DE ALTA
15 MEXICO	ARVIZU	STEVEN EMMERSON	SEP-OCT 2009
45 JILOTEPEC	CRUZ	SERGIO	SEP-OCT 2009
150450001 Jilotepec de Molina Enríquez	GARCIA	JORGE	SEP-OCT 2009
	SANDOVAL	MARIELA LIZBETH	SEP-OCT 2009
	ZARZA	ANA FLORES	SEP-OCT 2009
	ZARZA	MERCEDES SERENICE	SEP-OCT 2009
	MENDOZA	FRANCISCO JAVIER	SEP-OCT 2009
	VIDAL	DANIELA	SEP-OCT 2009
	VIDAL	MARIA GUADALUPE	SEP-OCT 2009
	VIDAL	OFELIA	SEP-OCT 2009
	VIDAL	PRIMITIVO	SEP-OCT 2009
	MARTINEZ	AGUSTIN	SEP-OCT 2009
	MARTINEZ	FERMIN	SEP-OCT 2009
	ALCANTARA	MARIA DOLORES	SEP-OCT 2009
	HERNANDEZ	ANA KAREN	SEP-OCT 2009
	HERNANDEZ	ERIKA	SEP-OCT 2009
	RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO	SEP-OCT 2009
	VASQUEZ	PERLA SELEN	SEP-OCT 2009
	DIEGO	OLIVIA DEL CARMEN	SEP-OCT 2009
	RODRIGUEZ	GRISelda	SEP-OCT 2009
	RODRIGUEZ	GUSTAVO	SEP-OCT 2009
	RODRIGUEZ	OMAR	SEP-OCT 2009
	GARCIA	ALMA GREGORIA	SEP-OCT 2009
	GARCIA	BLANCA DEL CARMEN	SEP-OCT 2009
	GARCIA	LINDA ISABEL	SEP-OCT 2009
	GARCIA	MARIA ANGELICA	SEP-OCT 2009
	HERNANDEZ	JESUS	SEP-OCT 2009
	HERNANDEZ	RAYMUNDO	SEP-OCT 2009
	MAXIMO	LIZ MARIA	SEP-OCT 2009
	MAXIMO	SANDRA	SEP-OCT 2009
	MENDOZA	DANIELA MONTSERRAT	SEP-OCT 2009
	SANTANA	ANGELA YESSSENIA	SEP-OCT 2009
	SANTANA	FERNANDA LIZBETH	SEP-OCT 2009
	TORRES	MARIA GUADALUPE	SEP-OCT 2009
	DIEGO	JOSE	SEP-OCT 2009
	DIEGO	MARTIN	SEP-OCT 2009
	DIEGO	PATRICIA	SEP-OCT 2009
	MONROY	MARIA DE LOS ANGELES	SEP-OCT 2009
	ZARZA	LORENA	NOV-DIC 2009
	ANASTACIO	ALMA	SEP-OCT 2009
	ANASTACIO	JOSE GILBERTO	SEP-OCT 2009
	ANASTACIO	ROSA ALICIA	SEP-OCT 2009
	ARCE	ULISES EDUARDO	SEP-OCT 2009
	CARDENAS	MARIA DEL CARMEN	SEP-OCT 2009
	CRUZ	ADAN	SEP-OCT 2009
	CRUZ	ERICK	ENE-FEB 2010
	CRUZ	MARIA ISABEL	SEP-OCT 2009
	CRUZ	MARTIN	SEP-OCT 2009
	CRUZ	ROSA	SEP-OCT 2009
	GARCIA	DANIEL	SEP-OCT 2009
	GARCIA	GUADALUPE	SEP-OCT 2009
	GONZALEZ	JUANA DE LOS ANGELES	SEP-OCT 2009
	GONZALEZ	MA GUADALUPE	SEP-OCT 2009
	GRACIANO	FELIPE	SEP-OCT 2009
	HERNANDEZ	JORGE	SEP-OCT 2009
	HERNANDEZ	MIRIAM	SEP-OCT 2009
	HERNANDEZ	URIEL	SEP-OCT 2009
	MOLINA	ZULEIMA	SEP-OCT 2009
	RODRIGUEZ	JADWIN	SEP-OCT 2009
	RODRIGUEZ	ELIAS NAHUM	SEP-OCT 2009

Sexto. Por lo anteriormente expuesto, procede modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, instruyéndole que:

1. respecto de la información a nivel federal que le fue puesta a su disposición en formato electrónico, se le remita en la modalidad de entrega solicitada, copia certificada, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento;
2. respecto de la información a nivel estatal,
 - a. ponga a disposición del recurrente el volumen total de los recursos financieros de los programas que son implementados por el Ejecutivo Estatal y/o los Ayuntamientos a transferirse durante el presente año al Estado de Morelos, y que realice una búsqueda exhaustiva a fin de localizar si cuenta con la desagregación por programa de esos recursos para entregarla también al recurrente;
 - b. realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de cualquier documento que el padrón de beneficiarios de los programas implementados nivel estatal y municipal.

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En ambos casos (a. y b.), de no contar con dichos documentos, la dependencia deberá declarar la inexistencia de los mismos, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Dado que la dependencia no respondió en tiempo la solicitud de información de acuerdo al artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y que el recurrente manifiesta expresamente que en este caso debe otorgársele la información de manera gratuita en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de ese ordenamiento, es procedente ordenar a la dependencia para que otorgue acceso a la información solicitada en un periodo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO: *Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social en términos del sexto de los considerandos de la presente resolución.*

SEGUNDO: *Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su reglamento, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.*

(...)"

En este sentido para este Órgano Garante es viable ordenar la entrega de la información es decir un padrón de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipio, así como la información disponible sobre su diseño, montos acceso y ejecución de los programas de subsidio al tratarse de información pública de oficio que debe estar disponible de manera permanente y actualizada en términos del artículo 12 fracción de la Ley de Transparencia invocada, debe ser proporcionada al **RECURRENTE de forma sistematizada** o en forma de listado, al ser parte de la obligación activa o de primera mano que debe llevar a cabo el **SUJETO OBLIGADO**.

Sin dejar de acotar, que en casos análogos se ordeno la sistematización y entrega de la información que el precedente **Recurso de Revisión Número 00425/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo y votado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 19 de mayo de 2010, y del cual se rescatan los siguientes argumentos:

"(...)

A mayor abundamiento de que de las disposiciones relativas al desarrollo social quedo acreditado que los padrones de beneficiarios, dentro de los que ya se dijo se incluye el PAC de los años respectivos, se debieron formular conteniendo como características o como

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

elementos o datos el nombre del programa, año, municipio, nombre y apellido paterno y materno del beneficiario, el tipo de apoyo, y en su caso periodicidad.

Por lo que para este Pleno resulta procedente instruir la elaboración de esta información sistematizada como es pedida por el ahora Recurrente, ya que se trata de Información Pública de Oficio, vigente o no, pero de oficio, que conforme a sus atribuciones y responsabilidades debería contar con ella.

Por lo que para este Órgano Garante, en el presente asunto para respetar el derecho de acceso a la información no bastaría que se permita la consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentaría limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Lo anterior argumento, encuentra sustento bajo un principio por analogía, en el criterio que ha emitido el **Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de la Federación**, que señala al respecto lo siguiente:

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

Otro precedente a este respecto emitido también por el **Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de la Federación**, es aquel en donde ha señalado que cuando existe la obligación de elaborar un documento en el que se concentren aquéllos, aun cuando el área o unidad no cuente con el mismo, en cumplimiento del derecho de acceso a la información aquél deberá elaborarse, ello en los siguientes términos:

Criterio 03/2004.

DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SI EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUÉLLOS, AUN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUÉL DEBERÁ ELABORARSE. Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de que la unidad respectiva **no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener esa información, debe concluirse que el derecho de acceso a la información garantiza que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.**

Clasificación de información 3/2004-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 7 de julio de 2004.- Unanimidad de votos.

Además, a mayor abundamiento cabe considerar los ejemplos que a este respecto existen bajo la base de un principio de analogía, y que dan claridad de las consideraciones aquí expuestas. Así por ejemplo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que dispone de manera expresa que cuando se trata de Información Pública que por disposición legal tiene que generar se ha dispuesto que se presume su existencia y que en todo caso se puede ordenar su elaboración, ello en los siguientes términos:

Artículo 50....

Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Público, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. **Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Público.** En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, **podrá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la oficina de información pública, así como al órgano interno de control del Ente Público quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.**

(...)"

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta y el informe justificado que rindiera el **Sujeto Obligado**, para determinar si los mismos se sujetan a lo previsto por la Ley de la materia y si satisface el derecho de acceso del ahora **Recurrente**.

En este punto se analizará el **inciso b)** de la *litis*, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y así poder determinar si la misma satisface o no el requerimiento hecho por **EL RECURRENTE**.

EL RECURRENTE solicita en términos generales lo siguiente:

“Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipio, así como la información disponible sobre su diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.” (Sic)

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta mediante oficio que refiere que le envía la información y los archivos enviados por los servidores públicos habilitados, asimismo manifiesta por un lado que esa autoridad administrativa no genera en el ejercicio de sus atribuciones dicha información, por lo tanto se encuentra imposibilitada de atender de manera favorable la petición y por otro lado refiere que la Dirección dio seguimiento al Programa federal ahorro, subsidio para la Vivienda TU CASA, en el año 2009 no se aplicó en el municipio y para el ejercicio fiscal 2010, se aplicó de acuerdo a las reglas de operación 2010 de SEDESOL, manifestando que envía al particular el padrón de los 37 beneficiarios por localidad.

Finalmente refiere que bajo el principio de máxima transparencia y a efecto de proporcionar elementos adicionales y correlacionados a la solicitud se encuentra a su disposición el Portal de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, específicamente en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx, en donde se abunda sobre la petición.

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos 00011ZINACANT00651025600017507.pdf y 00011ZINACANT00651025600022568.pdf, con el mismo contenido de información, consistente en el padrón de beneficiarios del Programa Ahorro, subsidio para la vivienda “Tu Casa” ejercicio fiscal 2010”, mismo que contiene únicamente los datos de la localidad y nombre de beneficiario.

Posteriormente, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que la información solicitada no se le está proporcionando de manera completa, ya que el **SUJETO OBLIGADO** adjunta dos archivos con el mismo contenido de información, es decir correspondientes al Programa Federal “Tu Casa” del ejercicio fiscal 2010, sin embargo dicha información **no contiene las reglas de operación** de la SEDESOL, **ni los montos** de las aportaciones de los beneficiarios, del gobierno federal, del ayuntamiento y del tipo de acción realizada, por otro lado respecto al mismo Programa pero para el ejercicio fiscal 2009, se inconforma

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** únicamente refiere que no se ejercieron recursos en dicho periodo, sin embargo no anexa el correspondiente acuerdo de declaratoria de inexistencia emitido por el comité de información.

Respecto a la página electrónica que hace referencia el **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** manifiesta que al revisar el portal mencionado encontró que la información publicada no está actualizada y es incompleta en razón de que en Los “Padrones de Desarrollo Agropecuario” sólo muestran alguna información del año 2009 y en ella no se muestran los recursos invertidos, ni el origen de los mismos, respecto al “Padrón de mejoramiento de vivienda” del ejercicio fiscal 2009 tampoco aparecen los montos aportados y otorgados a cada beneficiario y para el ejercicio fiscal 2010 no aparece información en su lugar muestran un cuadro que corresponde al “Padrón de Programas Municipal 2010) en el que se refiere como comunidad a todo el municipio, como tipo de apoyo material de construcción, como población beneficiada refieren un promedio de 10,000 familias beneficiadas, en ejercicio fiscal 2010, recurso federal asignado por el ramo 33, en unidad de medida menciona, cemento, mortero, lamina, y tinacos, sin mostrar el costo de cada uno de ellos y cuantos fueron entregados a cada persona beneficiada o a cada una de las 10,000 familias beneficiadas y en total refieren un promedio de 10,000 familias y que lo mismo ocurre con dos programas o proyectos del cuadro publicado en su dirección electrónica.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de su derecho rindió informe justificado en el cual expresa que una vez analizada la solicitud se requirió a los servidores públicos habilitados la información requerida, por lo que posteriormente mediante los oficios correspondientes de los cuales anexa copias el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal refirió que dicha unidad administrativa no generaba la información solicitada, por otro lado el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Social refirió que dicha dirección únicamente dio seguimiento al Programa Federal Ahorro, Subsidio para la vivienda “Tu Casa”, que dicho programa no se aplicó en el ejercicio fiscal 2009 y que respecto al año 2010 se aplica de acuerdo a las Reglas de Operación 2010 de SEDESOL enviando padrón de los 37 beneficiarios por localidad, por lo que en este sentido los servidores públicos habilitados, al momento de atender dicha solicitud remitieron la información disponible.

Así también argumento que el **RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión específica y detalla una serie de documentos que no están constreñidos en su solicitud original, sin embargo si se correlacionan en lo posible.

Por lo que una vez enterado de la interposición del presente recurso se solicitó mediante oficio a los servidores públicos habilitados rindieran su informe justificado, en este sentido el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal confirma su respuesta original respecto de que no cuenta con la información solicitada, por otra parte el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Social confirma su respuesta original en el sentido de que no existe información del programa “Tu Casa” 2009 y del programa Mejoramiento a la Vivienda 2009 agregando que respecto a este último no se encontró documento alguno y que fue una de las observaciones que se hizo por la anterior Directora de Desarrollo Social a la Contraloría Municipal anexando copia de dicho documento, por lo que respecto a estos dos programas solicita al comité de información realicen el correspondiente acuerdo de inexistencia de la información, asimismo agregó que respecto al Programa “Tu Casa”

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

para el ejercicio fiscal 2010 anexa un formato en el cual se muestra la aportación de los beneficiarios del Gobierno Federal y del municipal así como el costo por acción y número de acciones por comunidad y finalmente respecto al Programa Mejoramiento a la Vivienda 2010 comentó que debido a que hubo ampliación de metas de entrega de materiales en todo el municipio se vieron imposibilitados en subir la información a la página, sin embargo en los próximos días la actualizarán con los datos de la comunidad beneficiada, nombre de beneficiario, tipo y cantidad de material entregado, y los montos aprobados por el COPACI para el desarrollo de dicho programa.

Por último respecto a lo manifestado por el **RECURRENTE**, respecto a la página Web del ayuntamiento señaló que la misma se integra con la información proporcionada por los servidores públicos de las instancias municipales, actualizándola en lo posible, por lo que en efecto con el ánimo de proporcionar elementos adicionales se le remitió al particular a dicha página que entre otros aspectos contiene el presupuesto asignado e informes sobre su ejecución, que contiene el presupuesto por programa 2009 y 2010 detallando información sobre el diseño, monto, acceso y ejecución de programas de subsidio, también se sitúa el rubro referente a programas de trabajo e informes anuales que contiene informe anual y el tercer informe de la administración anterior y menciona los links donde se localiza la información antes mencionada.

Ahora bien respecto a la inconformidad del ahora **RECURRENTE** en el sentido de que se le envió la información incompleta toda vez que en la respuesta original el **SUJETO OBLIGADO** adjunta dos archivos con el mismo contenido de información, lo anterior en efecto pudo ser verificado por esta ponencia, información que consiste en el padrón de beneficiarios del Programa Ahorro, subsidio para la vivienda "Tu Casa" ejercicio fiscal 2010", por lo que ante la propia respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** es que este Instituto puedo observar que hizo entrega de información que **corresponde únicamente a un padrón de beneficiarios**, por tanto la información que fue remitida resulta incompleta por lo anterior es que en efecto no cumple con lo solicitado por el **RECURRENTE**.

Asimismo respecto al padrón de beneficiarios enviado por el **SUJETO OBLIGADO** como parte de su respuesta original el particular refiere que dicho padrón no contiene las reglas de operación de la SEDESOL, ni los montos de las aportaciones de los beneficiarios, del gobierno federal, del Ayuntamiento y el tipo de acción realizada.

Como se advierte ante la inconformidad del **SUJETO OBLIGADO** es necesario realizar el estudio y análisis de cada uno de los argumentos expuestos por el **RECURRENTE Y EL SUJETO OBLIGADO**, lo anterior con la finalidad de ser exhaustivos y claros.

Una vez precisado lo anterior se continuara con el análisis de la respuesta.

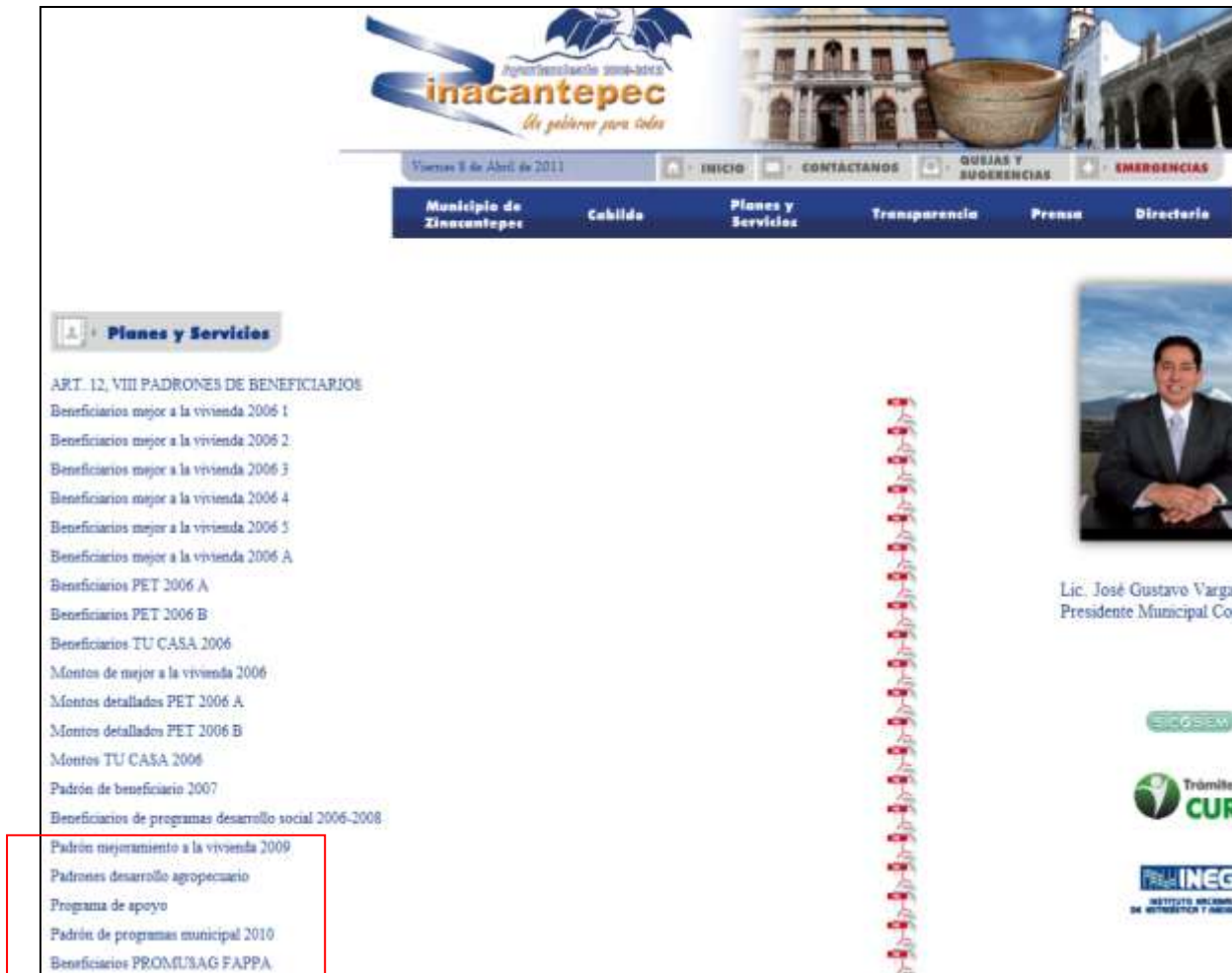
OCTAVO.- Análisis de la respuesta y el informe justificado que rindiera el Sujeto Obligado, para determinar si los mismos se sujetan a lo previsto por la Ley de la materia y si satisface el derecho de acceso del ahora Recurrente.

00859/INFOEM/IP/RR/2011

- Programa de Desarrollo Agropecuario.
- Programa de mejoramiento de vivienda.
- Programa de mejoramiento de vivienda.

This image shows a full page of a blank sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page, providing a guide for writing. There are no margins, text, or other markings on the paper.

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Como se advierte existen más programas no solo de los que hace mención el RECURRENTE sino que además existen son:

- Programa mejoramiento de vivienda 2009 que contiene un padrón de beneficiarios por las razones que mas adelante se exponen respecto de los rangos mínimos de la información Pública de Oficio.
- Programa de Desarrollo Agropecuario en cuyo caso despliega un padrón de beneficiarios denominado activos Productivos 2009”, padrón de beneficiarios de fertilizantes 2009, Listado de beneficiarios de programas adquisición de aves menores, el padrón de beneficiarios donación de árboles para reforestación 2009, padrón de beneficiarios de siembra Alevein –carpas 2008
- Programa de Apoyo con camión en cuyo caso despliega un listado que se considera a la vista del **SUJETO OBLIGADO** como padrón de beneficiarios de camiones y aportación de beneficiarios del periodo 2009-2012

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Programas Municipales 2010 cuyo contenido existen una relación en que refieren contar con los programas de mejoramiento la vivienda programa tu casa y carrusel de sonrisas
- Programa PROMUSA FAPPA, así como una Relación de proyectos para el programa FAPPA de la S.R.A. Zinacantepec, Estado de México y una relación de proyectos para la el Programa PROMUSAG de la S.R.A. Zinacantepec

Ahora bien conviene mencionar que mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** señala con precisión los links o direcciones en los que refiere tiene a su alcance el particular lo conducente al artículo 12 fracción VII de la Ley referente al presupuesto asignado e informes sobre su ejecución que contiene rubros varios como el presupuesto por programa, 2009 y 2010, detallando información sobre el diseño, montos y acceso y **ejecución de programas de subsidio, y que solo es de relevancia respecto de este análisis genérico el que se sitúa sobre el rubro relativo al artículo 12 fracción XIX de la Ley en la materia referente a programas de trabajo e informes anuales en donde entre otros aspectos se contiene el informe anual 2010 y el tercer informe de la administración anterior**, contando no solo con los programas de subsidio, sino también la totalidad de acciones emprendidas por la presente administración, lo cierto es que al revisar esta PONENCIA las direcciones señaladas por el **SUJETO OBLIGADO** se advirtió lo siguiente:

Que en la dirección proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** <http://www.zinacantepec.gob.mx/TRANSPARENCIA/ART.12,%20XIX%20PROGRAMAS%20DE%20TRABAJO%20E%20INFORMES%20ANUALES/PRIMER%20INFORME%20DE%20GOBIERNO%20ZINACANTEPEC.pdf>, contiene el **primer informe de gobierno** de la actual administración y del cual se desprende que durante el primer año de gobierno se lograron eficientar importantes programas en pro de los habitantes del municipio entre los cuales se mencionan los siguientes:

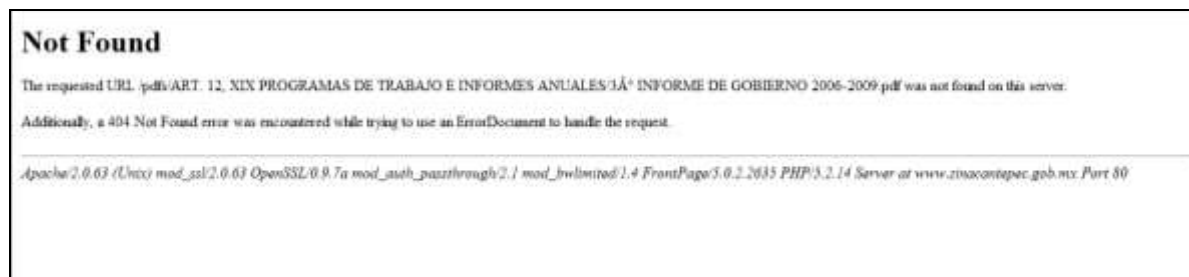
- Programa **“Mejores Escuelas, Mejores Baños”**,
- programa **“Promoción de Becas Federales y Estatales”**,
- **“Programa 70 y +”**,
- **“Programa Oportunidades”**,
- Primera etapa del **“Programa Tu Casa”**,
- **“Programa de Apoyo Alimentario”**,
- **“Programa Plazas Comunitarias”**,
- Programa **“Rescate de Espacios Públicos”**.
- Programas municipales, como lo es **“Carrusel de Sonrisas”**.
- **“Programa Empresa Amiga”**, **“Programa Acciones por la Discapacidad”**.
- Programa de Empleo Temporal.
- Programa Acciones Productivas.
- Programa **“Jornadas por el Cuidado del Agua y pago de la misma”**.
- Programa para la Adquisición de Paquetes Familiares de Especies Menores.
- Programas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, mediante los cuales se dotaron de 26 tractores a productores del municipio, Programa de Separación de Residuos con la

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

instauración del Comité de Vigilantes, programa AIRE LIMPIO para el valle de Toluca 2007-2011.

- Programas Hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental 2007-2012.
- Programa de empleo temporal “PET URBANO 2010”, entre otros.

Ahora bien con respecto a la dirección <http://www.zinacantepec.gob.mx/pdfs/ART.%2012,%20XIX%20PROGRAMAS%20DE%20TRABAJO%20E%20INFORMES%20ANUALES/3%20INFORME%20DE%20GOBIERNO%202006-2009.pdf>, mencionada por el sujeto obligado no se pudo visualizar tal como se advierte a continuación:



Finalmente respecto a la dirección electrónica <http://www.zinacantepec.gob.mx/padronesbeneficiarios.html> y en la que refiere el **SUJETO OBLIGADO**, contiene la relación de los padrones de mejoramiento a la vivienda 2009:

H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EJERCICIO FISCAL 2009				
N.P	NOMBRE	MATERIAL	CANTIDAD	COMUNIDAD
1	AGUILAR ALVAREZ ELOY	CEMENTO	8	RAICES
2	ALBITER PUEBLA ARACELI	CEMENTO	8	RAICES
3	ALVAREZ ALVAREZ MARIA ANTONIA	CEMENTO	8	RAICES
4	ALVAREZ ALVAREZ NOELIA	CEMENTO	8	RAICES
5	ALVAREZ ALVAREZ ROSA	CEMENTO	8	RAICES
6	ALVAREZ ALVAREZ SOFIA	CEMENTO	8	RAICES

Por lo anterior es de advertir que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta hizo entrega de un listado de beneficiarios del **PROGRAMA DE VIVIENDA TU CASA**, así como la respectiva remisión la página electrónica donde se contiene de la información pública de Oficio y de los cuales se encontraron algunos otros programas, no menos cierto es que en el informe anual se advierte la existencia de más programas existentes por lo anterior desde la perspectiva de esta Ponencia, la respuesta resultaría incompleta, en razón que no resulta claro para esta Ponencia que efectivamente sean los únicos Programas existentes bajo el esquema que si en dicho informe anual se hace alusión a que se realizaron diversos programas toda vez que textualmente refiere lo siguiente “que durante el primer año de gobierno se lograron eficientar importantes programas en pro de los habitantes del municipio entre los cuales se mencionan”(Sic), así pues se hace una presumible la existencia de otros padrones de beneficiarios por parte del **SUJETO OBLIGADO**, ya que si se mencionan se entendería se realizaron por parte del Ayuntamiento o bien aún siendo de carácter

federal o estatal hubo coordinación o un rango de participación por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

De ahí que resulte necesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** que precise y aclare todas y cada una de ellos y en su caso haga entrega de los padrones de beneficiarios respecto de estos programas ello atendiendo a los criterios de precisión y suficiencia mandatados en el artículo 3 de la Ley de la materia.

TITULO SEGUNDO

SUJETOS DE LA LEY

Capítulo I

De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

No obstante es necesario además señalar que el **SUJETO OBLIGADO** indico en su respuesta que no hubo **padrón de beneficiarios de 2009** del Programa TÚ CASA, por lo que con posterioridad el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado señaló que solicito mediante oficio un Dictamen de Comité para la Declaratoria de Inexistencia de los programas:

- Mejoramiento la vivienda 2009.
- Programa de ahorro y subsidio para la vivienda ejercicio fiscal 2009.

Señalando que no se cuenta con expediente de los programas mencionados, para lo cual anexa la copia de las observaciones realizada a la entrega-Recepción hechas al contralor interno y del cual se desprende respecto del Programa mejoramiento la vivienda 2009 la observación refiere que únicamente se entregaron 98 legajos no existe soporte de entrega de los apoyos a beneficiarios y en respecto al programa TU CASA refiere solo dar seguimiento al mismo y en observaciones no se aprobó el presupuesto en la anterior administración para la ejecución del programa correspondiente a las 115 solicitudes, lo cual origina que no se haya aprovechado un recurso Federal en beneficios.

Por lo que al respecto este Instituto tras revisar la pagina electrónica del **SUJETO OBLIGADO** se pudo percatar que en efecto existe un padrón de beneficiarios respecto de Mejoramiento la vivienda 2009, como se advierte a continuación:

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EJERCICIO FISCAL 2009				
N.P	NOMBRE	MATERIAL	CANTIDAD	COMUNIDAD
1	AGUILAR ALVAREZ ELOY	CEMENTO	8	RAICES
2	ALBITER PUEBLA ARACELI	CEMENTO	8	RAICES
3	ALVAREZ ALVAREZ MARIA ANTONIA	CEMENTO	8	RAICES
4	ALVAREZ ALVAREZ NOELIA	CEMENTO	8	RAICES

Por lo que se desestima que se deba emitir el dictamen de inexistencia de la información respecto del padrón de beneficiarios 2009, ya que como se observa si obra información en su página situación que en su caso aclarar y precisar sobre la información que obra en la página electrónica, no así respecto de la información Programa de ahorro y subsidio para la vivienda TU CASA ejercicio fiscal 2009.

Una vez mencionado lo anterior es de concluir que se considera información que resulta incompleta de manera genérica a razón de lo siguiente:

- **Que se deberá precisar** la existencia de más programas existentes bajo el esquema que en dicho informe anual se hace alusión a que se realizaron diversos, así pues se hace presumible la existencia de otros padrones de beneficiarios por parte del **SUJETO OBLIGADO**, ya que si se mencionan se entendería se realizaron por parte del Ayuntamiento o bien aún siendo de carácter federal o estatal hubo coordinación o un rango de participación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que deberá obrar los padrones de beneficiarios.
- Que si bien el **SUJETO OBLIGADO** indico en su respuesta que no hubo **padrón de beneficiarios de 2009** del Programa TÚ CASA, por lo que con posterioridad el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado señaló que solicito mediante oficio un Dictamen de Comité para la Declaratoria de Inexistencia de los programas. Lo cierto es que no anexo el Acuerdo de Comité Correspondiente que certifique una búsqueda exhaustiva de la misma.

Por lo que en ambos casos se instruye al **COMITE DE INFORMACION** de **EL SUJETO OBLIGADO** a realizar una búsqueda exhaustiva y, de ser el caso, localicen la información respectiva y se haga la entrega de la misma en la forma en que se encuentra disponible. Para tales efectos el Comité debe tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general deberá adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información o documentos solicitados y notificará el acuerdo correspondiente a este Pleno.

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En efecto, debe acotarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de este recurso, asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

En consecuencia, este Órgano Colegiado quiere insistir una vez más al **SUJETO OBLIGADO** que debe tenerse presente que el principio constitucional en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley contempló las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información requerida.

Es claro que debe haber un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información solicitada, por lo que en dichos casos no basta una negativa sobre la no existencia de la información, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de un mecanismo que de certeza que debe dictaminarse por parte del órgano responsable de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos sujetos obligados.

Bajo los supuestos de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de su elaboración de la información.

Así, el artículo 30 de la **Ley de Transparencia invocada** establece lo siguiente:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- II. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;*
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.*
- VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.*
- VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.**

Declaratoria que deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

CUARENTA Y CINCO.- *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.***

A mayor abundamiento, y toda vez de que la información solicitada como ya se dijo encuentra su sustento en la Ley Suprema como un derecho fundamental de poder acceder a los documentos públicos en posesión de los Sujetos Obligados, y en ello obedece con mayor razón la declaratoria de inexistencia, es que cabe como referente por principio de analogía el siguiente criterio **del Poder Judicial de la Federación**, que a la letra dice:

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, **no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.** De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, **la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.**

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Adicionalmente, también cabe como referente por principio de analogía el **Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IFAI)**, que a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, **el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldivar 5493/09 Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de
C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline
Peschard Mariscal*

Finalmente respecto a la inconformidad del **RECURRENTE** con lo publicado en la página Web del Ayuntamiento, el **SUJETO OBLIGADO** señala en su informe justificado que dicha página se integra con la información proporcionada por los servidores públicos habilitados de las instancias municipales actualizándola en lo posible, por lo que en efecto con la finalidad de proporcionar elementos adicionales en su oportunidad se le remitió al particular a dicha página, al respecto cabe mencionar que si bien es cierto se le señaló al particular la página electrónica donde podía encontrar información relacionada con su solicitud, también lo es que la orientación hecha por el **SUJETO OBLIGADO** fue muy general, toda vez que no indicó las ligas donde se encontraba lo solicitado

NOVENO.- Análisis de la respuesta y el informe justificado que rindiera el Sujeto Obligado, para determinar si los mismos se sujetan a lo previsto por la Ley de la materia y si satisface el derecho de acceso del ahora Recurrente.

Realizar una revisión exhaustiva de la información que fuera remitida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto al programa de Vivienda **TU CASA**, así como respecto a de los que en apariencia se advierte conforma padrones de beneficiarios a través de la página electrónica a fin de determinar si se cumple o no con los rangos mínimos de un padrón beneficiarios. Tomando en consideración que el **RECURRENTE** refiere que la información entregada es incompleta, ya que refiere lo siguiente:

1. Que el **SUJETO OBLIGADO** adjunta dos archivos con el mismo contenido de información, es decir correspondientes al Programa Federal “Tu Casa” del ejercicio fiscal 2010, sin embargo dicha información no contiene las reglas de operación de la SEDESOL, ni los montos de las aportaciones de los beneficiarios, del gobierno federal, del ayuntamiento y del tipo de acción realizada,
2. Que sólo muestran alguna información del año 2009 y en ella no se muestran los recursos invertidos, ni el origen de los mismos, respecto al “Padrón de mejoramiento de vivienda” del ejercicio fiscal 2009 tampoco aparecen los montos aportados y otorgados a cada beneficiario y para el ejercicio fiscal 2010 no aparece información en su lugar muestran un cuadro que corresponde al “Padrón de Programas Municipal 2010 en el que se refiere como comunidad a todo el municipio, como tipo de apoyo material de construcción, como población beneficiada refieren un promedio de 10,000 familias beneficiadas, en ejercicio fiscal 2010, recurso federal asignado por el ramo 33, en unidad de medida menciona, cemento, mortero, lamina, y tinacos, sin mostrar el costo de cada uno de ellos y cuantos fueron entregados a cada persona beneficiada o a cada una de las 10,000

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

familias beneficiadas y en total refieren un promedio de 10,000 familias y que lo mismo ocurre con dos programas o proyectos del cuadro publicado en su dirección electrónica.

Por lo anterior es que esta Ponencia advierte que el **RECURRENTE** menciona en su impugnación del cual esta Ponencia cita de manera genérica y no específica a cada padrón de beneficiarios que de la información remitida la misma no contiene los siguientes rubros:

- 1) **Que no se contienen las Reglas de Operación de 2010.**
- 2) **Que no se contiene los montos de las aportaciones de los beneficiarios, del gobierno federal, del ayuntamiento y del tipo de acción realizada,**
- 3) **Que no se muestran los recursos invertidos, ni el origen de los mismos,**
- 4) **Que no aparecen los montos aportados y otorgados a cada beneficiario.**
- 5) **Que se refiere como comunidad a todo el municipio, como tipo de apoyo material de construcción, como población beneficiada refieren un promedio de 10,000 familias beneficiadas, en ejercicio fiscal 2010, recurso federal asignado por el ramo 33, en unidad de medida menciona, cemento, mortero, lamina, y tinacos, sin mostrar el costo de cada uno de ellos y cuantos fueron entregados a cada persona beneficiada o a cada una de las 10,000 familias beneficiadas y en total refieren un promedio de 10,000 familias**

En ese sentido y una vez expuesto lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO**, tanto en su respuesta original como en su informe justificado este Órgano Garante estima necesario contextualizar al Sujeto Obligado **el contenido y alcance de la Información Pública de Oficio**, en particular referencia del artículo 12 de la Ley de la materia, que dispone que los Sujetos Obligados deberán tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, determinados rubros de información (entre ella lo relativo al padrón de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipio, así como la información disponible sobre su diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio). Por lo que de dicho precepto se derivan las siguientes obligaciones:

- Que en efecto existe la obligación legal de generar Información Pública de Oficio, y que está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Por lo que acotado esto, cabe preciar o puntualizar que la información “**sobre conocer del padrón de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipio, así como la información**

disponible sobre su diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.” al respecto es de mencionar que existe un Ordenamiento la publicación de la información en su sitio web Legal y que es precisamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que hace a la generación de la “información pública de oficio” que deben poner a disposición del público los Sujetos Obligados, por lo que al disponerse que debe estar disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, precisamente implica o conlleva una sistematización, que puede entenderse como una relación o listado de la información o de datos mínimos y básicos sobre los rubros a que aluden los propios preceptos de citada Información Pública de Oficio.

Ahora bien, cabe reiterar que el alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que para que se puedan proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una sistematización de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que efectivamente, la Información Pública de Oficio cumplirá con el principio de sencillez, cuando se publique de forma tal que sea comprensible para cualquier persona, lo que implica que debe concretarse a señalar el dato o datos básicos necesarios para el entendimiento de cualquier persona.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Asimismo, implica que la integración, aprobación, **publicación, actualización** y vigilancia de la Información Pública de Oficio deberá realizarse con oportunidad, a efecto de que las personas puedan tener conocimiento de forma inmediata a su generación, administración o posesión por parte de los Sujetos Obligados.
- Que para el cumplimiento de la obligación activa o Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, cuando así sea solicitado se deberá facilitar a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.
- Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y **actualizar la Información Pública de Oficio**, así como la de entregar la información solicitada.

- Que conforme al artículo 40 fracciones I, II, III y IV de la Ley multicitada, es función de los Servidores Públicos Habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada por la citada Unidad; apoyar a la Unidad en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.

Además, de la lectura de los preceptos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, relativos a la Información Pública de Oficio, es entendible la precisión de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, ya que interpretar lo contrario se traduciría en que a lo único a lo que tiene acceso los gobernados es a la consulta de todos y cada uno de los soportes documentales que soportan los rubros de información referida en dichos preceptos, como por ejemplo lo relativo a obras públicas, los expedientes de licitación, por citar algunos. Lo cual rompe todo principio de sencillez, rapidez y gratuidad o de bajo costo en el acceso a la información pública gubernamental, ya que los ciudadanos para conocer tales datos tendrían como única instancia u opción el acudir –muy probablemente en varias ocasiones- a las instalaciones de la dependencia respectiva para consultar los expedientes completos, y obtener así la información básica respectiva, aunado de que ante la falta de información sencilla y rápida (sistematizada) implicaría un detonante para que se presentaran varios requerimientos de consulta en un mismo momento por diversas personas, lo que sin duda convierte en engorroso el acceso a la información, lo que se traduciría en una limitación al derecho de acceso a la información gubernamental.

Conviene precisar que en considerando anterior en el caso de la información Pública de Oficio respecto de padrones de beneficiarios que precisa el artículo de 12 de la LEY de la materia en su fracción VIII y que menciona:

*VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como **información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas** de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*

En consecuencia como ya se dijo un padrón – **tiene que ver con el nombre-**, lo que permite entender que se trata de las personas identificadas que resulten beneficiados con la implementación de un programa, y son estas y los apoyos a éstas las que precisamente conformarán el “**Padrón de beneficiarios**” ya aludido en forma de lista. Por lo tanto para este Pleno el padrón de beneficiarios debe contener como mínimo lo siguiente:

- **El nombre de los beneficiarios**
- **El monto o el tipo de apoyo o en su caso el beneficio otorgado a cada uno de aquellos.**
- **El diseño, acceso y ejecución**

Al respecto es de mencionar que este Organismo garante se encuentra en proceso emitir una normatividad que homogeneice el alcance del contenido de información respecto del Padrón de

Beneficiarios y que en cuyo caso se ha contemplado por esta Ponencia que la publicación debe sujetarse a diversos parámetros; entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) EL nombre del programa.
- b) La lista de nombres de los beneficiarios en el que se incluya el Municipio, Comunidad,
- c) El año o ejercicio fiscal.
- d) El monto o tipo de apoyo asignado a cada beneficiario,
- e) El periodo en el que será beneficiario de los programas del Estado o de los Municipios **y las reglas de operación o equivalente.**
- f) **Origen de los recursos si las mismas son Federal, estatal o municipal o en su caso la inversión.**
- g) Así como que respecto a la información concerniente a diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio deberá publicarse: el nombre o denominación del programa, la Unidad Administrativa que lo otorgue o administre, la población objetivo o beneficiaria, los criterios para otorgar los beneficios del programa, los periodos para los cuales se otorga el beneficio y el presupuesto total destinado a dicho programa.

Luego entonces el contenido y alcance que debe darse a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la materia. Conviene mencionar que lo anterior, sin duda abona a la transparencia respecto a los apoyos o montos otorgados, permite dejar al descubierto que los apoyos se están otorgando en condiciones equitativas o proporcionales a los beneficiarios, que se prevengan diferencias desproporcionadas o discrecionales entre un apoyo a un beneficiario respecto de otros, a pesar de reunir condiciones sociales similares. De ahí la justificación de dar a conocer el monto o apoyo otorgado a cada beneficiario, a la luz de la obligación activa que tienen los Sujetos Obligados, de poner a disposición en su sitio o portal de internet.

Incluso, la naturaleza y características acotadas con antelación sobre los padrones de beneficiarios encuentran sustento en otros supuestos, y que resultan oportunos invocar como elementos de juicio que permiten ilustrar el presente caso.

En este sentido es que cabe decir que cuando se establecen normas, políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos se debe observar la transparencia mediante la difusión de las reglas o mecanismos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo pues con ello se permite dar precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo nivel socioeconómico de los beneficiarios; así como certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su entrega y los montos de apoyo de modo que permita identificar con claridad la concurrencia de recursos municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Municipios y la sociedad, y multiplicar el efecto del gasto público.

Además se permite considerar la eficacia considerando su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento y los mecanismos de responsabilidad de los productores respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

UNA VEZ DELIMITADO LO ANTERIOR ES QUE SE ENTRARA AL ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN PLANTADA POR EL RECURRENTE RESPECTO QUE NO LE FUE ENTREGADO:

1) Que no se contienen las Reglas de Operación de 2010.

Es de advertir que el **RECURRENTE** requirió:

***Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipio, así como la información disponible sobre su diseño,** montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.” (*

Ahora conviene mencionar que el recurrente manifestó como se observa dentro de su solicitud requerir el “**diseño** de los programas de subsidio”, por lo que se dio a la tarea esta Ponencia de indagar a que se refiere el término “diseñar” por lo que en la página <http://es.wikipedia.org/wiki/Dise%C3%BIo>, se pudo localizar lo siguiente

*“El verbo **"diseñar"** se refiere **al proceso de creación y desarrollo para producir** un nuevo objeto o medio de **comunicación** (objeto, proceso, servicio, conocimiento o entorno) para uso **humano**. El sustantivo "diseño" se refiere al plan final o proposición determinada fruto del proceso de diseñar (dibujo, proyecto, maqueta, plano o descripción técnica) o, más popularmente), al resultado de poner ese plan final en práctica (la imagen o el objeto producido).*

Luego entonces diseñar implica el proceso de creación y desarrollo en este caso de los Programa, sin embargo también es de considerar que atendiendo la literalidad de la definición la **Ley De Planeación Del Estado De México y Municipios**, dispone:

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Programación. Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.

Por lo anterior programa es el **Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por lo que guarda estrecha relación con lo que debe entenderse por el diseño, no obstante el SUJETO OBLIGADO no adjunto el documento que contenga el diseño de los programas, entendido por este aquel que refiera** el proceso de creación y desarrollo en este caso de los Programa, no obstante lo anterior es oportuno mencionar que la **Ley De Desarrollo Social Del Estado De México** dispone:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

XI. Reglas de operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social, y deben contener al menos:

- a) Identificación del derecho social o carencia que atiende el programa;
- b) Definición del universo de atención;
- c) Identificación de la población objetivo;
- d) Definición del tipo de apoyo a otorgar;
- e) Definición del mecanismo de enrolamiento;
- f) Establecimiento de la contraprestación del beneficiario;
- g) Graduación del beneficiario;
- h) Mecanismos de participación social; y
- i) Quejas y denuncias.

Por lo que cómo se observa la definición en las reglas de operación se **establecen aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social, considerando por lo menos Identificación del derecho social o carencia que atiende el programa, definición del universo de atención, identificación de la población objetivo, definición del tipo de apoyo a otorgar, definición del mecanismo de enrolamiento, establecimiento de la contraprestación del beneficiario, graduación del beneficiario, Mecanismos de participación social; y Quejas y denuncias.**

Luego entonces el **SUJETO OBLIGADO** para el efecto de dar satisfacción al derecho de acceso a la información bastaba poner a disposición las reglas de operación ya que como se puede apreciar es el documento que en efecto contienen el proceso y desarrollo de los Programas, pues en estas se contempla desarrollo del mismo con sus respectivos **los aspectos técnicos operativos es materias específicas, las reglas de operación ordenan y coordinan las actividades de los programas sociales y dentro de las mismas se identifica el derecho social o carencia que atiende el programa, identificación de la población objetivo, definición del tipo de apoyo a otorgar, graduación del beneficiarios**, entre otros aspectos, en síntesis las reglas de operación son el mecanismo para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social.

Por lo anterior es que en efecto le asiste la razón al **RECURRENTE** pues no se adjunto el diseño de los mismos y en cuyo caso se pueda contener en las Reglas de Operación.

Ahora bien no pasa desapercibido que el RECURRENTE en su inconformidad se plantea que respecto al Programa Federal “Tu Casa” del ejercicio fiscal 2010, que dicha información no contiene las reglas de operación de la SEDESOL.

Por lo que estas Ponencia de acuerdo a lo consultado por esta Ponencia en la página <http://www.fonhapo.gob.mx/portall/programas/infot-tu-casa.html>, el **Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “Tu Casa”** es un Programa del Gobierno Federal que tiene el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población que vive en pobreza patrimonial, mediante el otorgamiento de un subsidio federal, para adquirir, edificar, ampliar o mejorar su vivienda, con lo que se propicia su desarrollo social y económico, mediante la participación

corresponsable de los gobiernos estatal y municipal, de los beneficiarios y de los sectores privado y social.

Asimismo, este programa ayuda a promover, en estados y municipios, el desarrollo prioritario de la reserva de suelo adquirida por los gobiernos estatales y municipales con el apoyo del Programa Hábitat de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), o de los Programas de Adquisición de Suelo Apto para la Vivienda del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).

Que el Programa “Tu Casa” tiene cobertura nacional, tanto en localidades urbanas como rurales. Su población objetivo se constituye por familias mexicanas en situación de pobreza patrimonial, que necesiten recibir apoyo para adquirir, edificar, ampliar, o mejorar su vivienda actual.

Pueden ser beneficiadas con un subsidio federal, las familias en pobreza patrimonial que soliciten su incorporación al programa, cumplan con los requisitos que se establecen en las Reglas de Operación y sean calificadas y validadas por la Instancia Normativa del Fonhapo. Otro referente sobre este Programa, y que se pudo verificar por esta Ponencia es el siguiente:

¿En qué consiste el programa?

Constituye un instrumento de la política de desarrollo social, y con el se busca mejorar la situación de los hogares mexicanos que sufren de pobreza patrimonial, a través de acciones de vivienda, factor primordial para su bienestar.

¿Quién puede ser beneficiario de un subsidio del programa?

Hogares mexicanos en situación de pobreza patrimonial, y que requieran mejorar sus condiciones de vivienda.

¿Qué requisitos deben cumplir los beneficiarios?

Ser jefe de familia en condición de pobreza patrimonial con al menos un dependiente económico, el cual deberá de acreditar identidad mediante una identificación oficial, llenar el Cuestionario único de Información Socioeconómica (CUIIS), copia de su CURP y la de su cónyuge. Copia simple de constancia de domicilio actual; o constancia original expedida por parte de la autoridad local. Documento firmado bajo protesta de decir la verdad de que no se ha recibido subsidio para ampliación o mejoramiento. Si la acción de vivienda es en el terreno del solicitante en el ámbito urbano, copia simple del último pago del impuesto predial y documento que acredite la posesión legal del mismo. Si el terreno es en ámbito rural, copia del documento donde las instancias ejecutoras acrediten la posesión legal del mismo. En caso de adquisición o edificación de vivienda, entregar certificado original de no propiedad del solicitante y de su cónyuge. *En el caso de adultos mayores no requieren contar con dependientes económicos.*

¿Qué tipo y montos de apoyos podrá recibir una familia beneficiaria?

Hasta de 53 mil pesos para la adquisición o edificación de una unidad básica de vivienda, para el ámbito urbano y Rural

Hasta de 20 mil pesos para la ampliación o mejoramiento físico de vivienda en zonas urbanas y suburbanas y rurales.

Hasta de 15 mil pesos para el mejoramiento físico de vivienda en zonas urbanas y suburbanas y rurales.

00859/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

¿Quién aporta los recursos financieros para otorgar los subsidios a las familias en extrema pobreza?

¿Qué cobertura tiene este programa?

El programa opera a nivel nacional y brinda apoyos en los 31 estados y en el Distrito Federal.

¿A dónde debe presentar los documentos?

El solicitante del subsidio federal debe realizar personalmente la solicitud ante instancia ejecutora del programa que pueden ser: los gobiernos de los estados a través de su Instituto de Vivienda, **los gobiernos municipales** o las Delegaciones Federales de la Sedesol.

De esta manera, en dicha página de FONHAPO se establecen los requisitos que deben reunir los interesados en ser beneficiarios de dicho Programa Tu Casa:

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Lunes 28 de diciembre de 2009

DIARIO OFICIAL

(Quinta Sección)

QUINTA SECCION SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el Ejercicio Fiscal 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Desarrollo Social", entre ellos, el **Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa**, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del CONEVAL, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que esta Secretaría recibió el oficio de fecha 4 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que emitió la autorización correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa; asimismo, recibió con fecha 15 de diciembre de 2009, el oficio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por el que se emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA, TU CASA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Unico: Se modifican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2010.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 4 de enero de 2010.

Segundo.- Las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2010, se publican en su totalidad para mayor entendimiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.

Lunes 28 de diciembre de 2009

DIARIO OFICIAL

(Quinta Sección)

3.3 Criterios y Requisitos de elegibilidad

Criterios	Requisitos (Documentos requeridos)
Para todas las modalidades se deberá cumplir lo siguiente:	
Estar interesado en obtener el apoyo	El jefe o jefa de familia con por lo menos un dependiente económico deberá, presentar solicitud mediante el CUIS* debidamente firmado, en las oficinas habilitadas de gobiernos estatales, municipales o la Delegación. Los CUIS levantados por la SEDESOL deberán ser complementados mediante el llenado del Anexo IIa. Si el solicitante es un adulto de 60 años o más, no requiere contar con dependientes económicos.
Acreditar identidad y nacionalidad	Presentar en original para cotejo y entregar copia de su identificación oficial. Presentar en original para cotejo y entregar copia de su CURP o CIC y, en su caso, la de su cónyuge, o la constancia de su trámite.
Acreditar Domicilio	En caso de contar con algún servicio municipal, copia simple de una constancia del domicilio actual (agua, luz predial), o en su caso, constancia original expedida por parte de la autoridad municipal.
Acreditar no haber recibido apoyos anteriores.	Entregar escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad, de que no ha recibido un subsidio federal para adquisición o edificación de vivienda. Queda exceptuado de lo anterior, en el caso de haber recibido con anterioridad, un subsidio para ampliación o mejoramiento de vivienda.
Acreditar posesión legal del predio, en terreno del solicitante	a) Si la acción de vivienda solicitada es en el terreno del solicitante en el ámbito semiurbano y urbano, presentar y entregar copia simple del recibo al corriente de pago de agua, luz, predial y el documento que acredite la posesión legal del mismo. b) Si la acción de vivienda solicitada es en el terreno del solicitante en el ámbito rural entregar copia del documento que a juicio de la Instancia ejecutora acredite la posesión legal del mismo.
En caso de solicitar apoyo para adquisición o edificación, acreditar no propiedad	Entregar Certificado original de no propiedad del solicitante y su cónyuge

* El formato CIS del ejercicio fiscal 2009, se podrá utilizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2010; a partir del 1 de julio de 2010, sólo se podrá utilizar el CUIS.

3.4 Criterios de selección

Los solicitantes que cumplan con lo establecido en los criterios de elegibilidad y requisitos podrán ser beneficiarios de un subsidio, sin embargo, se tomará en cuenta los resultados que arroje el SIDI para priorizar su atención de acuerdo a lo siguiente:

- Los de mayor pobreza
- Los solicitantes con discapacidad o que uno de sus dependientes económicos tenga alguna discapacidad.
- Madres solteras.
- Hogares cuyos jefes de familia sean adultos mayores de 60 años y más.
- Hogares con niños de hasta 14 años de edad.
- Los que habiten en zonas declaradas de riesgo natural por la autoridad federal o estatal competente, con una residencia en dicha zona anterior al 1 de enero del año 2001, sean objeto de reubicación por parte de la autoridad local, y que cumplan con los requisitos establecidos en estas Reglas.

(Quinta Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 28 de diciembre de 2009

g) Los que habitan en las ZAP's rurales.

h) Los municipios con alto y muy alto índice de rezago social definidos por el CONEVAL.

i) Los residentes en los polígonos "Hábitat" de la SEDESOL que califiquen para ser beneficiarios de acuerdo con los requisitos establecidos en estas Reglas. Los cuales pueden ser consultados en la página www.sedesol.gob.mx.

3.5 Tipos y Montos de Apoyo

ZONA	MODALIDAD	*APORTACIONES				
		GOBIERNO FEDERAL		1/GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL	2/BENEFICIARIO	
		MONTO MAXIMO	3/MONTO MINIMO		MONTO MAXIMO	MONTO MINIMO
Urbana y Semiurbana	Adquisición o construcción de una Unidad Básica de Vivienda (UBV)	\$53,000	\$40,000	Un apoyo de por lo menos igual al valor de la aportación federal.	\$10,600	\$8,000
Urbana y Semiurbana	Ampliación	\$20,000	\$15,000	Un apoyo de por lo menos igual al valor de la aportación federal.	\$4,000	\$3,000
Urbana y Semiurbana	Mejoramiento	\$15,000	\$10,000	Un apoyo de por lo menos igual al valor de la aportación federal.	\$3,000	\$2,000
Rural	Adquisición o construcción de una Unidad Básica de Vivienda Rural (UBVR)	\$53,000	\$40,000	Mínimo de 30% del valor total de la acción de vivienda.	\$4,100	\$3,100
Rural	Ampliación	\$20,000	\$15,000	Mínimo de 30% del valor total de la acción de vivienda.	\$1,550	\$1,150
Rural	Mejoramiento	\$15,000	\$10,000	Mínimo de 30% del valor total de la acción de vivienda.	\$1,150	\$770

*Los montos de aportación pueden variar dentro de los rangos establecidos en función del Proyecto de la acción de vivienda que presente la Instancia Ejecutora y autorice la Instancia Normativa.

1/ En el marco de corresponsabilidad las entidades federativas o municipios podrán realizar su aportación para la ejecución de las acciones de vivienda, bajo la modalidad de subsidio o crédito, lo cual se establecerá en el Contrato de Ejecución.

2/ La aportación obligatoria del beneficiario podrá ser monetaria, especie o mano de obra, lo cual se establecerá en el Contrato de Ejecución; si el beneficiario voluntariamente desea incrementar la aportación, deberá establecerlo en el mismo documento donde se incluyan los alcances que tendrá este recurso en la acción de vivienda y las obligaciones de la Instancia Ejecutora que derivan de dicho incremento.

3/ Excepto las acciones para piso firme.

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Luego entonces, el Programa denominado “*Tu Casa*” es un Programa Federal, **por medio del cual a través de subsidios otorgados para la adquisición, terminación, edificación, ampliación o el mejoramiento vivienda**, se busca el **desarrollo social y económico**, así mismo promover la participación correspondiente de los diferentes niveles de gobierno tanto federal, estatal y **municipal**, así como la participación de los mismos beneficiarios y de los sectores tanto privado como social, es de señalar que este programa se encuentra extendido a los cien municipios que son considerados con menor Índice de Desarrollo Humano, razón por la cual se celebra Convenio de Ejecución del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “TU CASA” entre el FONHAPO (Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares) **y los municipios**, quedando de manifiesto que es factible que **EL SUJETO OBLIGADO** genere en el ámbito de sus atribuciones, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, en el caso de cumplir con los parámetros exigidos por la autoridad federal y a través de la celebración del Convenio antes aludido como es el caso.

Por lo que si bien es cierto se trata de un programa federal no menos cierto que de acuerdo al ley de la materia debió orientar al particular sobre la localización de la información, lo anterior bajo un principio de auxilio y orientación en términos del artículo 41 Bis y 45 de la LEY de la materia que dispone:

***Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I.** Simplicidad y rapidez;*
- II.** Gratuidad del procedimiento; y*
- III.** Auxilio y orientación a los particulares.*

***Artículo 45.-** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

Por todo lo anteriormente expuesto es que no se considera satisfecho el derecho de acceso a la información pública, ya que debió de hacer entrega de la información correspondiente a las Reglas de Operación cuyos documento soporta el diseño y desarrollo de los programas y respecto de la información pública de las Reglas De Operación del Programa TU CASA debió orientar sobre la publicación de la información en la página electrónica de SEDESOL como se pudo localizar por esta Ponencia.

UNA VEZ DELIMITADO LO ANTERIOR ES QUE SE ENTRARA AL ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN PLANTEDA POR EL RECURRENTE RESPECTO QUE NO LE FUE ENTREGADO:

- 2) Que no se contiene los montos de las aportaciones de los beneficiarios, del gobierno federal, del ayuntamiento y del tipo de acción realizada.**
- 3) Que no se muestran los recursos invertidos, ni el origen de los mismos,**

Es de estimar que el **SUJETO OBLIGADO** entrego en el informe Justificado respecto del **PROGRAMA “TU CASA”** remite un formato el cual muestra la aportación de los beneficiarios,

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

del gobierno federal y del municipal, así como el costo por acción y número de acciones por comunidad, tal como se advierte a continuación:

ESTUDIO PARA ELABORACIÓN DE UNIDAD BÁSICA DE VIVIENDA RURAL									
GRUPO	USUALIDAD	RECURSO	RECURSO	RECURSO	RECURSO	RECURSO	RECURSO	RECURSO	RECURSO
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Por lo que si bien generaliza que no le fue entregada la información correspondiente respecto de este rubro, no menos cierto es que dicha información si obra en el informe justificado y si bien no es de conocimiento del particular, debe dejar claro que se hará de conocimiento de la misma ala momentos de la que se notifique la presente Resolución, pues constara en la misma.

Ahora conviene mencionar que desde la perspectiva de esta Ponencia, lo requerido no formaría parte de la solicitud de origen, no obstante existe la posibilidad que la información requerida forme parte de las reglas de Operación.

UNA VEZ DELIMITADO LO ANTERIOR ES QUE SE ENTRARA AL ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN PLANTADA POR EL RECURRENTE RESPECTO QUE NO LE FUE ENTREGADO:

4) Que no aparecen los montos aportados y otorgados a cada beneficiario.

Al respecto, es importante puntualizar que para este Pleno el padrón de beneficiarios debe contener como mínimo lo siguiente:

- El nombre de los beneficiarios
- El monto o el tipo de apoyo o en su caso ele beneficio otorgado a cada uno de aquellos.

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por lo que el monto no solo debe entenderse como el ámbito pecuniario en dinero, sino también en numerario, sino que se debe entender como la identificación del apoyo o beneficio obtenido como puede ser la especie es decir, arboles, o en su caso despendas etc., por lo que no necesariamente deberá figurar un monto entendido pro este en el aspecto económico, sino será un tipo de apoyo por lo sí se contempla el segundo de los mencionados se entenderá se cumple con este rubro pues es de considera que no siempre se entregan aportaciones económicas o en dinero.

Por lo que una vez delimitado lo anterior para esta Ponencia de la información que obra en la página electrónica y que le fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, si cumplen con el monto o en su caso el tipo de apoyo entre los que existen los siguientes:

1. Programa mejoramiento a la vivienda 2009, mismo que se integra de 239 páginas de las cuales solo la primera a manera de ejemplo:

H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EJERCICIO FISCAL 2009				
N.P	NOMBRE	MATERIAL	CANTIDAD	COMUNIDAD
1	AGUILAR ALVAREZ ELOY	CEMENTO	8	RAICES
2	ALBITER PUEBLA ARACELI	CEMENTO	8	RAICES
3	ALVAREZ ALVAREZ MARIA ANTONIA	CEMENTO	8	RAICES
4	ALVAREZ ALVAREZ NOELIA	CEMENTO	8	RAICES
5	ALVAREZ ALVAREZ ROSA	CEMENTO	8	RAICES
6	ALVAREZ ALVAREZ SOFIA	CEMENTO	8	RAICES
7	ALVAREZ ESCOBAR ALICIA	CEMENTO	8	RAICES
8	ALVAREZ VILLEGAS GERARDO OSVALDO	CEMENTO	8	RAICES
9	ALVAREZ ZARATE COLUMBA	CEMENTO	8	RAICES

2. Padrón de Beneficiarios del Programa Activos Productivos 2009:

  "2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SIERVO DE LA NACIÓN"							
PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ACTIVOS PRODUCTIVOS 2009							
FOLIO	NOMBRE	COMUNIDAD	PROYECTO	APOYO	APOYO GUBERNAMENTAL	APORTACIÓN PRODUCTOR	TOTAL
7624	Trinidad Corral Jasso	San Antonio Acahualco	10 equipos de escritorio 10 monitores, 01 impresora y 10 reguladores	50%	\$ 25,325.00	\$ 25,325.00	\$ 51,850.00
5465	Beatriz Martínez Velázquez	San Cristóbal Tecolot	carro taquero marca RISE	70%	\$ 14,476.00	\$ 6,204.00	\$ 20,680.00
5469	Jorge Manuel Cuero Villalba	San Cristóbal Tecolot	carro para hot dog y 01 masa, p/ palomitas	70%	\$ 22,001.00	\$ 9,429.00	\$ 31,430.00
5699	Diana Virginia Amaro Ramos	Barrio de México	03 carpas de 10X10, 01 de 5X5 y 2 mesas redondas	50%	\$ 199,999.00	\$ 22,222.00	\$ 222,221.00
7412	Alejo Colín Lúa	San Luis Mistepec	material para construcción de un corral	70%		\$ 54,342.00	\$ 181,140.00
7413	Rafael Nava Cantina	Santa María del Monte	molino para carne, bascula, congelador horizontal	70%	\$ 17,653.00	\$ 7,651.00	\$ 25,304.00

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

3. Padrón de beneficiarios de fertilizante 2009:



PADRON DE BENEFICIARIOS DE FETILIZANTE 2008

NOMBRE	COMUNIDAD	APOYO
Domingo Cruz Rodríguez	San Juan de las Huertas	\$1,500.00
Grinda Zerza Huertano	San Juan de las Huertas	\$1,500.00
Marcos Zerza Salinas	San Juan de las Huertas	\$1,500.00
Evelina Zerza Huertano	San Juan de las Huertas	\$1,500.00
Juan Carlos Arriaga Serrano	Bo. El Calvario Zinacantan	\$1,500.00
Ricardo Tapia Sánchez	San Bartolo del Llano	\$1,500.00
Salomé Flores Santos	Loma de San Francisco	\$500.00
Julia Rómulo Fuentes	San Bartolo del Llano	\$1,000.00

4. Padrón de beneficiarios de programa donación de árboles para reforestación 2009:



PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DONACIÓN DE ÁRBOLES PARA REFORESTACIÓN 2009

No. p.	NOMBRE	COMUNIDAD	ÁRBOLES
01	Miguel González Vallejo	San Antonio Acahuato	300
02	Ebodia Vallejo Consuelo	San Antonio Acahuato	400
03	Merla Leñicia Roque Ladrillero	Loma de San Francisco	300
04	Céfalo Hernández Fabeta	Santa Cruz Cuauhtenco	400
05	Anastasio Quintana Oro	Santa María del Monte	400

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

5. Padrón de beneficiarios de siembra de alevín carpas 2008:




"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAYÓN, SERVIDOR DE LA NACIÓN"

PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE SIEMBRA DE ALEVÍN-CARPAS 2008

No. P.	NOMBRE	COMUNIDAD	CANTIDAD
01	Lidia Arellano Hernández	Cerro del Muñón	1 000
02	Francisco Palma Garduño	San Juan de las Huertas	1 000
03	Santos Ortega Rosario	San Antonio Acahualco	1 000
04	Fabian Rivera Ocasio	Colonia Cuautemoc	3 000
05	Saul Graffias Torres	Colonia Cuautemoc	3 000
06	Bordo el Capón	San Luis Mexdepec	8 000

Ahora bien de la información relativa al rubro de padrón de beneficiarios publicada en la página de que se considera que no cumplen con el mínimo de información que debe contener el padrón los siguientes:

I. Padrón de beneficiarios del programa adquisición de aves menores:




"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAYÓN, SERVIDOR DE LA NACIÓN"

PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ADQUISICIÓN DE AVES MENORES

	NOMBRE	COMUNIDAD	PAQUETES
01	Manuel García García	La Joya	uno
02	Francisco Moreno García	Zinacantan	Uno
03	Antonio Carbajal	Ralco	Dos
04	Raúl Mercado Salgado	Zinacantan	Cinco
05	Miguel Ángel Cruzco González	San Luis Mexdepec	Tres
06	Yolanda Carbajal Rios	San Antonio Acahualco	Dos
07	Eulalia González Pérez	San Luis Mexdepec	Uno
08	Terese Jesús Malacalles	Zinacantan	Tres
09	María del Carmen Jiménez Molina	Zinacantan	uno

00859/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

2. Programas de Apoyo con Camión y aportación del Beneficiario periodo 2009-2010

anexo 2								
H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC 2009 - 2012								
PROGRAMA DE APOYOS CON CAMION Y APORTACION DEL BENEFICIARIO PERIODO 2009 - 2012								
COMUNIDAD	PROGRAMA	EJERCICIO FISCAL	OBRA O ACCION	METAS CANTIDAD	METAS UNIDADES DE MEDIDA	POBLACION BENEFICIADA		AVANCE FISICO
COLONIA MORELOS (LA HUERTA)	RECURSOS PROPIOS	2009	EMPAREJAR CAMPO DE FUTBOL DEL. CIS. No. 5 CARMEN SERDAN. CON MAQUINA MOTOCONFORMADORA	19,200	M ³	200	ALUMNOS	100%
BARRIO DE SANTA MARIA (CABECERA MUNICIPAL)	RECURSOS PROPIOS	2009	ARREGLO EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL	45	M ³	100	PERSONAS	100%
SAN BARTOLO EL LLANO	RECURSOS PROPIOS	2009	EMPAREJAR CAMINO DE ENTRADA A LA ESC. SEC. TÉCNICA No. 189, CON MAQUINA RETROEXCAVADORA	960	M ²	500	ALUMNOS	100%
SANTA MARÍA DEL MONTE	RECURSOS PROPIOS	2009	RASTREO DE LOS CAMPOS DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA, ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, CON MÁQUINA MOTOCONFORMADORA	22,000	M ²	200	PERSONAS	100%

Respecto de este Programa de igual forma no se hace identificable el monto y tipo de apoyo otorgado, ya que si bien ese menciona la metas cantidad, metas unidad de medida y la población de alumno beneficiado no se hace identificable con certeza en qué consiste el beneficio del rubro metas cantidad, metas unidad de medida, por lo que para transparentar el padrón de los beneficiarios es que se debe no solo considerar el monto o tipo de apoyo asignado a cada beneficiario, sino también el periodo en el que será beneficiario de los programas del Estado o de los Municipios **y las reglas de operación o equivalente, por lo anterior es que desde la perspectiva de esta Ponencia no se cumple con el derecho de acceso a la información.**

3. Padrón de Programas Municipal 2010

[illegible]

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Padrón de Programas Municipal 2010.

Fecha de Elaboración:

DÍA	MES	AÑO
20	07	2010

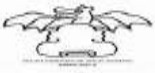
No. de Folio	Nombre del Programa o Proyecto	Comunidad	Tipo de Apoyo	Población Beneficiada	Ejercicio Fiscal	Unidad de Medida	Total
01	PROGRAMA MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	TODO EL MUNICIPIO	MATERIAL PARA CONSTRUCCION	UN PROMEDIO DE 10,000 FAMILIAS	2010 RECURSO FEDERAL ASIGNADO POR EL RAMO 33	Cemento, Mortero, Ladrillo, fierro	PROMEDIO DE 10,000 FAMILIAS
02	PROGRAMA TU CASA	CERRO DEL MURCIÉLAGO ACARUALCO	UNIDAD DE VIVIENDA BASICA	37 FAMILIAS	2010 RECURSO FEDERAL	Unidad de Vivienda Básica	37 familias
03	CARRUSEL DE SONRISAS	TODO EL MUNICIPIO	CANASTA BASICA ALIMENTICIA	1035 FAMILIAS	2010 RECURSO MUNICIPAL	Canasta Básica de Alimentos	1035

Por lo que se refiere a este Padrón de Beneficiarios de igual forma no se hace identificable el monto y tipo de apoyo otorgado, ya que si bien ese menciona la población beneficiada dicha información debe entenderse deberá estar desagregada por beneficiarios, y no de manera genérica como en el caso particular se observa ya solos e menciona: 10.000 familias, 37 Familias, etc, siendo además que solo refiere la Comunidad, por lo que se pudo localizar en la página <http://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad>, lo que se debe entender como Comunidad:

Una **comunidad** es un grupo o conjunto de individuos, seres humanos, o de animales que comparten elementos en común, tales como un idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio por ejemplo), estatus social, roles. Por lo general en una comunidad se crea una identidad común, mediante la diferenciación de otros grupos o comunidades (generalmente por signos o acciones), que es compartida y elaborada entre sus integrantes y socializada. Generalmente, una comunidad se une bajo la necesidad o meta de un objetivo en común, como puede ser el bien común; si bien esto no es algo necesario, basta una identidad común para conformar una comunidad sin la necesidad de un objetivo específico.

Luego entonces la comunidad refiere a un grupo o conjunto de individuos, seres humanos, o de animales que comparten elementos en común, es decir viven dentro de área geográfica (un barrio San Agustín por ejemplo), por lo que la beneficiada no se hace identificable con certeza en a quienes se les beneficio y el monto es decir que consistió el beneficio, por lo que para transparentar el padrón de los beneficiarios es que se debe no solo considerar el monto o tipo de apoyo asignado a cada beneficiario, sino también el periodo en el que será beneficiario de los programas del Estado o de los Municipios **y las reglas de operación o equivalente, por lo anterior es que desde la perspectiva de esta Ponencia no se cumple con el derecho de acceso a la información.**

4. Padrón de Beneficiarios del Programa FAPPA de la S.R.A de Zinacantepec:

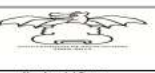



RELACION DE PROYECTOS PARA PROGRAMA FAPPA DE LA S.R.A ZINACANTEPEC, EDO. MEXICO

Nombre del Grupo	Actividad	Localidad	Soctos	Monto	Folio	STATUS
Productores de Vinos JV	Produccion y Comercializacion de Vinos	Flores Magon	6	\$180,000.00	FP-MEX-160210-9541-0661	En proceso
Ganaderos del cerro del molcajete	Engorda de Toros	San Luis Mexitepec	6	\$180,000.00	FP-MEX-150210-6010-0587	En proceso
Desarrollo Ganadero Hermanos Palma	Productores de Bovinos doble propósito	San Juan de las Huertas	6	\$180,000.00	FP-MEX-150210-9481-0582	
Camicerito El Triunfo	Comercialización de carne	San Cristobal Tecoliti	3	\$90,000.00		
Grupo Santa Maria	Engorda de Toros	Santa Maria del Monte	3	\$90,000.00		
Productores Ganaderos de Hacienda Bajo	Engorda de Toros	Colonia de la Cruz	3	\$90,000.00		
Recicladora Lopez	Recicladora	Emiliano Zapata	6	\$168,000.00		
GAEN	Farmacia	Barrio Santa Maria	6	\$178,300.00		
				\$1,156,300.00		

ELABORADO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ACUICOLA Y FORESTAL

5. Padrón de Beneficiarios del Programa PROMUSAG de la S.R.A de Zinacantepec:




RELACION DE PROYECTOS PARA PROGRAMA (PROMUSAG) DE LA S.R.A ZINACANTEPEC, EDO. MEXICO

Nombre del Grupo	Actividad	Localidad	Soctos	Monto	FOLIO	STATUS
Productores de Hortalizas Cuevas	Produccion de semilla de papa	Puerta del Monte	6	\$162,500.00		
Productores de la puerta del monte	Productores de Vinos	Puerta del Monte	6	\$180,000.00	PM-MEX-090310-1010-1216	En proceso
Productores de San Juan de las Huertas	Cider-Cafe	San Juan de las Huertas	6	\$100,340.00		
Productores de Vinos Guadalupe	Productores de Vinos	San Juan de las Huertas	6	\$180,000.00	PM-MEX-090310-4164-1208	sin Recurso Autorizado
Productores Vinos Lopez	Productores de Vinos	San Juan de las Huertas	6	\$180,000.00	PM-MEX-090310-1091-1219	sin Recurso Autorizado
Productores de Dulces Regionales	Grupo de Productoras la Dulce Vida	Colonia Morelos	3	\$90,000.00	PM-MEX-300310-2910-1714	sin Recurso Autorizado
Productores de Nopal Verdura Mago	Invernadero	San Antonio Acahuaco	6	\$162,500.00		
Estelita Laura	Estetica	San Lorenzo Cuauhtenco	3	\$90,000.00		
Productores de Vinos Amaga	Produccion de Vinos	Flores Magon	3	\$92,500.00	PM-MEX-100310-4316-1290	sin Recurso Autorizado
Productores de Vinos Flores	Produccion de Vinos	San Cristobal Tecoliti	3	\$90,000.00		

Respecto de los listado antes referidos es de mencionar que si bien obran en la página electrónica como padrones de beneficiarios desde la perspectiva de esta Ponencia no se aprecia que propiamente tengan ese carácter, pues basta mencionar que es un listado de proyectos lo cual se considera no es un padrón de beneficiarios, por ello que el **SUJETO OBLIGADO** deberá

precisar la entrega de la información relacionada con dicho listado que obra en la página electrónica, por lo que de corroborarse que en efecto se trate de padrones de beneficiarios desde la perspectiva del **SUJETO OBLIGADO**, conviene mencionar que para esta Ponencia que no se cumple con el derecho de acceso a la información, al no con tener los rangos mínimos como es el nombre, monto o tipo de apoyo etc., rangos mínimos de la información Pública de Oficio.

UNA VEZ DELIMITADO LO ANTERIOR ES QUE SE ENTRARA AL ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN PLANTEDA POR EL RECURRENTE RESPECTO QUE NO LE FUE ENTREGADO:

- 5) Que se refiere **como comunidad a todo el municipio, como tipo de apoyo material de construcción, como población beneficiada refieren un promedio de 10,000 familias beneficiadas, en ejercicio fiscal 2010, recurso federal asignado por el ramo 33, en unidad de medida menciona, cemento, mortero, lamina, y tinacos, sin mostrar el costo de cada uno de ellos y cuantos** fueron entregados a cada persona beneficiada o a cada una de las 10,000 familias beneficiadas y en total refieren un promedio de 10,000 familias

Ahora bien el particular pide el **costo de los beneficios otorgados a los beneficiarios** de los programas desarrollados por el **SUJETO OBLIGADO**, en este sentido debemos entender por costo al gasto económico que representa la fabricación de un producto o la prestación de un servicio.

En este sentido el costo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con los procedimientos de licitación y contratación celebrados por el **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios en principio deben llevarse a cabo a través de licitaciones públicas.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada respecto al costo de bienes o servicios derivados de los programas desarrollados por el municipio se refiere a la información de oficio que deriva precisamente de los procedimientos de licitaciones y contrataciones y que representan gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO** por dichos conceptos, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que si puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a la actividad de la administración de recursos económicos en la que desea conocer quien proveyó tanto al **SUJETO OBLIGADO** de bienes y servicios, y el costo total. De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene, y que se identifican incluso con los capítulos del Presupuesto asignado, sin embargo y no obstante que esta ponencia considera que dicha información si debería formar parte integrante de los padrones de beneficiarios solicitados por el ahora recurrente, lo cierto es que en la actualidad no hay normatividad que obligue a integrar esta información dentro del padrón de beneficiarios.

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

DECIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Por último, se analizará el **inciso b)** de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable al caso la fracción II, esto es, ante la respuesta incompleta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, al no proporcionar el padrón con el nombre completo de los beneficiarios de todos los programas desarrollados por el municipio, vinculados a los demás datos como son municipio o región, monto o apoyo otorgado a cada beneficiario, así como la información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio de los ejercicios fiscales 2009 y 2010; por lo que se actualiza la citada fracción, ya que ha quedado acreditado que **EL SUJETO OBLIGADO** sí debe generar en el cumplimiento de sus atribuciones el padrón de beneficiarios, con referencia entre otros datos al nombre y montos o tipo de apoyo otorgado a cada beneficiario y la demás información solicitada.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión y fundado los agravios expuestos por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos **Sexto, Séptimo y Octavo** de la presente resolución.

SEGUNDO.- SE MODIFICA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de esta resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**:

- a) **Reglas de operación de los programas existente en la pagina electrónica y así como de ser el caso aquellos que se mencionan en el informe anual de actividades**
- b) **Padrones de beneficiarios** que contenga el nombre del beneficiario, la comunidad y el monto total, tipo de apoyo, el número de apoyos otorgado, respecto de los siguientes programas:
 - Padrón de beneficiarios del programa adquisición de aves menores:
 - Programas de Apoyo con Camión y aportación del Beneficiario periodo 2009-2010
 - Padrón de Programas Municipal 2010.
 - **Ahora bien** respecto al Programa FAPPA de la S.R.A de Zinacantepec y el Padrón de Beneficiarios del Programa PROMUSAG de la S.R.A de Zinacantepec deberá precisar si se trata o no de un padrón de beneficiarios toda vez que es un listado de proyectos, lo cual se considera no es un padrón de beneficiarios, por ello que el **SUJETO OBLIGADO** deberá precisar la entrega de la información relacionada con dicho listado que obra en la página electrónica, por lo que de corroborarse que en efecto se trate de padrones de beneficiarios desde la perspectiva del **SUJETO OBLIGADO**, conviene mencionar que para esta Ponencia que no se cumple con el derecho de acceso a la información, al no con tener los rangos mínimos como es el nombre, monto o tipo de apoyo etc., rangos mínimos de la información Pública de Oficio.
- **Que se deberá precisar** la existencia de más programas existentes bajo el esquema que en dicho informe anual se hace alusión a que se realizaron diversos, así pues se hace presumible la existencia de otros padrones de beneficiarios por parte del **SUJETO OBLIGADO**, ya que si se mencionan se entendería se realizaron por parte del Ayuntamiento o bien aún siendo de carácter federal o estatal hubo coordinación o un rango de participación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que deberá obrar los padrones de beneficiarios.

Así mismo respecto a los padrones de beneficiarios de los programas tu casa para el ejercicio fiscal 2009, así como de aquellos que se mencionan en el informe anual de actividades, por lo que resulta procedente instruir al **Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO**, para a su vez instruya una búsqueda exhaustiva y de ser el caso localicen la información materia de este recurso, y de ser así se haga la entrega de la misma en la forma en que se encuentra disponible.

EXPEDIENTE:	00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Para los efectos de la búsqueda exhaustiva el Comité debe tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general deberá adoptar cualquier otra medida que considere conducente para velar por el derecho de acceso a la información.

Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, expedirá una resolución (Acuerdo) que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificará el acuerdo correspondiente a este Pleno y al Recurrente **VIA SICOSIEM**, en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia. Declaratoria que deberá formular, *en lo conducente*, en los términos previstos en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos antes invocadas. Esto en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 14 (CATORCE) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA

EXPEDIENTE: 00859/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINAZANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO Y AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

AUSENTE

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

AUSENCIA JUSTIFICADA

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00859/INFOEM/IP/RR/2011